



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



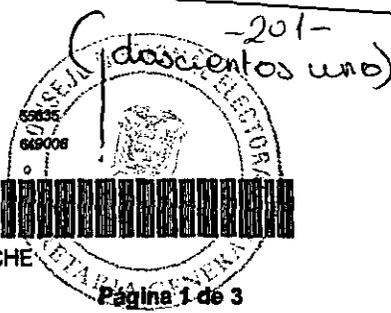
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
04-06-09		Otavalo	
PROCESO No.:		CUERPO No.	
0447.		03.	
TIPO DE RECURSO:			
Impugnación de Resultados Numéricos.			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Pareja Cisneros Gustavo Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Delegación Provincial de Imbabura Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	Otavalo	Imbabura	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
RUSZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dr. Arturo Rosero Castañón		Ab. Joanne Gómez Puolba	
OBSERVACIONES:			



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 58235
CONTROL N°: 662008



PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA: 1
FEMENINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	CATORCE	0	1	4
PAPELETAS ANULADAS	TREINTA Y DOS	0	3	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	SIETE	0	0	7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	CATORCE	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	NOVENTA	0	9	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA	SETENTA Y SEIS	0	7	6

ACTAS DE RECONTEO

Bebe Obe
Marganita Arribango

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3

-202-
(doscientos dos)



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 39635
CONTROL No. 048000



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
FEMENINO
Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	1	catonce	0	1	1
PAPELETAS ANULADAS	1	treinta y uno	0	3	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

COTA	ORGANISMO POLITICO	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRAI	siete	0 0 7
13	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PRO SUZUKI - NUESTRO PAIS - MUPUNP	ocho	0 1 4
42	MOVIMIENTO ALBERCULADIANO - MUA	noventa y seis	0 9 6
55	MOVIMIENTO PATRIALTERNATIVO BOSEÑANA - MPAB	noventa y siete	0 9 7

COLOCAR EN EL SOBRE (6) DE COLOR CELESTE

259




PRESIDENTE


SECRETARIO



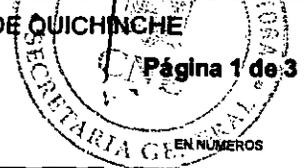
**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. (doscientos tres) 55635 -203-
CONTROL No. 868649



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHÉ

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHÉ
JUNTA No: 0001
FEMENINO



EN LETRAS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Docecientos treinta y tres	2	3	3
PAPELETAS EN BLANCO	Dieciseis	X	1	6
PAPELETAS ANULADAS	Dieciseis	X	1	6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Veinti ocho	X	2	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Veinti cinco	X	2	5
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	Cinco	X	X	5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Ciento treinta y seis	1	3	6
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	Dos	X	X	2
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	Dos	X	X	2
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	Cero	X	X	0
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	Tres	X	X	3

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

REGISTRO ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



secretaría 3

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **SAN JOSE DE QUICHINCHE**
ZONA: **SAN JOSE DE QUICHINCHE**
JUNTA No: **0001 FEMENNO**

Desde: **ABEDRABBO MURGUEYTIO VALENTINA MARIA**

Hasta: **CORDOVA GUALSAQUI ZULMA ADRIANA**

No. de Registrados: **300**

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Doscientos treinta y cuatro	2	3	4


FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV

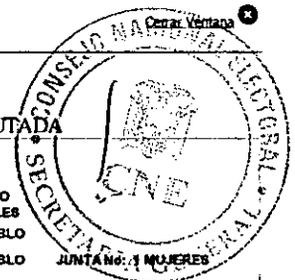
COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR PLOMO

ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: IMBABURA CANTON: OTAVALO PARROQUIA: SAN PABLO ZONA: SAN PABLO JUNTA No: 1 MUJERES

mércoles, 06 de mayo de 2009 22:55

Páginas: 1



ACTA DIGITALIZADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESIA / ALCALDE MUNICIPAL ELECIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: IMBABURA CANTON: OTAVALO PARROQUIA: SAN PABLO ZONA: SAN PABLO JUNTA No: 0001

PAPELETAS EN BLANCO	treinta y cinco	0 3 5
PAPELETAS ANULADAS	veinte y uno	0 2 1

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

1 GERMANICO QUEVARA CUEVA	seis	0 0 6
2 JOSE QUIMBO AMAGUANA	doce	0 1 2
3 GUSTAVO PAREJA	setenta y tres	0 7 3
4 MARIO CONEJO MALDONADO	noventa y siete	0 9 7

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL LADO DE COLOR CORRIENTE

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN PABLO ZONA: SAN PABLO JUNTA No: 1 MUJERES

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cincuenta	250
PAPELETAS EN BLANCO	treinta y cinco	35
PAPELETAS ANULADAS	veintuno	21

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	GERMANICO QUEVARA CUEVA	seis	6
2	JOSE QUIMBO AMAGUANA	doce	12
3	GUSTAVO PAREJA	setenta y tres	73
4	MARIO CONEJO MALDONADO	noventa y siete	97

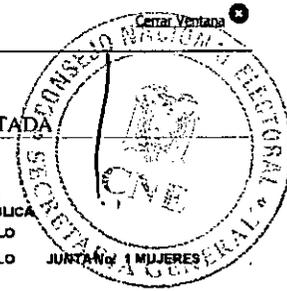
(doscientos sesenta)

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: **IMBABURA** PARROQUIA: **SAN PABLO**
 CANTON: **OTAVALO** ZONA: **SAN PABLO** JUNTA No: **1 MUJERES**

mércoles, 06 de mayo de 2009 22:58

Páginas: 1



ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO
 PRESIDENCIA / VICEPRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEVICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No: 1876
 CONTROL No: 86888

PROVINCIA: **IMBABURA** ZONA: **SAN PABLO**
 CANTON: **OTAVALO** JUNTA No: **001**
 PARROQUIA: **SAN PABLO** PUEBLO: **OTAVALO**

Página 1 de 3

CITADIANOS QUE SUSCRIBIERON BIEN EL REGISTRO ELECTORAL	doscientos dos	202
PAPELETAS EN BLANCO	veinte y nueve	29
PAPELETAS ANULADAS	trece	13

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	LUCIO GUTIERREZ	treinta y seis	36
2	ALVARO NOBDA	diez	10
3	MARTHA ROLDOS BUCARAM	ocho	8
4	RAFAEL CORREA DELGADO	ciento cuarenta y dos	142
5	MELBA JACOME	uno	1
6	CARLOS GONZALEZ ALBORNOZ	ceros	0
7	DIEGO DELGADO JARA	uno	1
8	CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	cuatro	4

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL LUGAR DE COLOR AMARILLO

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PROVINCIA: **IMBABURA** PARROQUIA: **SAN PABLO**
 CANTON: **OTAVALO** ZONA: **SAN PABLO** JUNTA No: **1 MUJERES**

EN LETRAS EN NUMEROS

CITADIANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cuarenta y cinco	245
PAPELETAS EN BLANCO	veintinueve	29
PAPELETAS ANULADAS	trece	13

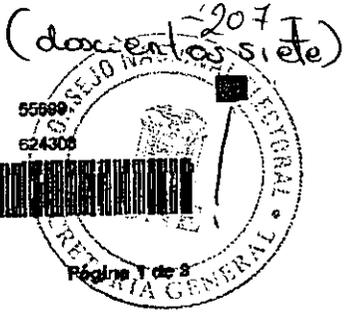
VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	LUCIO GUTIERREZ	treinta y seis	36
2	ALVARO NOBDA	diez	10
3	MARTHA ROLDOS BUCARAM	ocho	8
4	RAFAEL CORREA DELGADO	ciento cuarenta y dos	142
5	MELBA JACOME	uno	1
6	CARLOS GONZALEZ ALBORNOZ	ceros	0
7	DIEGO DELGADO JARA	uno	1
8	CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA	cuatro	4



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55699
CONTROL No. 624308



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: EL TOPO
JURATA No: 0001
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Cincuenta y cinco	0	5	5
PAPELETAS ANULADAS	Noventa y cuatro	0	9	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN	ocho	0 0 8
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL YACHIKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-IP	treinta	0 3 0
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	veinte tres	0 2 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIYA I SOBERANA - MPAS	ciento uno	1 0 1

311

CDLOCAR EN EL SOBRE

DE COLOR CELESTE



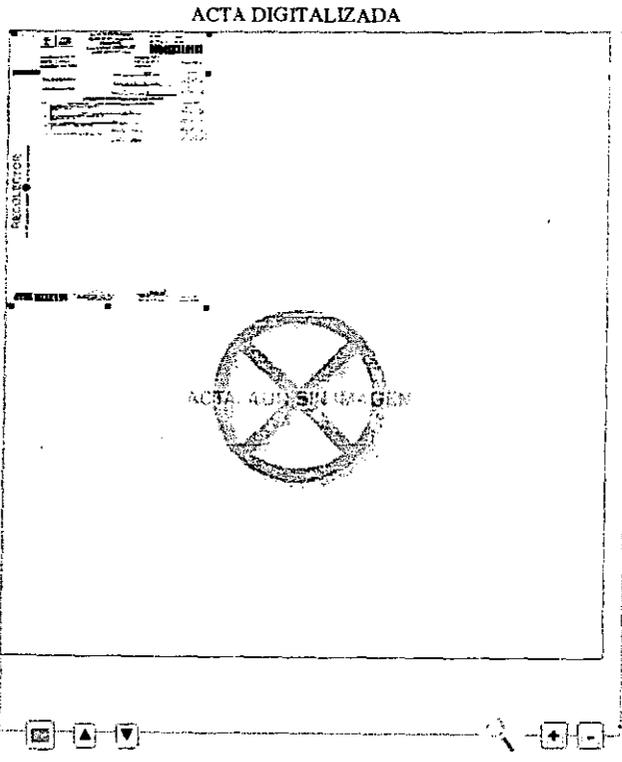
[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRY

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRY

Página 1 de 3
secuencial 159

(doscientos ocho) ²⁰⁸

ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: IMBABURA CANTON: OTAVALO PARROQUIA: SAN PABLO ZONA: EL TOPO JUNTA No: 1 MUJERES
 Linea: 04 de Mayo de 2004 23:59



ACTA COMPUTADA
 ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDES MUNICIPALES
 PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN PABLO
 CANTON: OTAVALO ZONA: EL TOPO JUNTA No: 1 MUJERES
 EN LETRAS / EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	trecientos ocho	311
PAPELETAS EN BLANCO	cinuenta y cinco	55
PAPELETAS ANULADAS	treinta y cuatro	44

VOTOS

CODIGO	VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	GERMANICO GUEVARA CUEVA	ocho	8
2	JOSE QUIMBO AMAGUANA	treinta	30
3	GUSTAVO PAREJA	veintitres	23
4	MARIO CONEJO MALDONADO	cierto uno	101



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55699

CONTROL No. 967973

-209-
Colores nulos



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: EL TOPO
JUNTA No: 0001
FEMENINO



Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	trecientos once	3	1	1
PAPELETAS EN BLANCO	ochenta y uno	0	8	1
PAPELETAS ANULADAS	cincuenta y cinco	0	5	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	trece	0	1	3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Cuatro	0	0	4
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	Uno	0	0	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Ciento cuarenta y cinco	1	4	5
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	Seis	0	0	6
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS				
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	Uno	0	0	1
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	Cinco	0	0	5

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



REGISTRO ELECTORAL



(documentos 210- de ser)

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

secuencial 3

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **SAN PABLO**
ZONA: **EL TOPO**
JUNTA No: **0001** **FEMENINO**

Desde: **AGUILAR CASCO DOLORES**

Hasta: **YANEZ YANEZ GERTRUDES**

No. de Registrados: **338**

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR PLOMO

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL		3	1	1

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

(doscientos once) ²¹¹

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 5599
CONTROL No. 621203



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: EL TOPO
JUNTA No: 0001
FEMENIKO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	Cincuenta y cinco	01515
PAPELETAS ANULADAS	Diez y cuatro	01714

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIN	ocho	0008
8	MOVIMIENTO UNIDAD FIJER NACIONAL YACAPUTKI - NUEVO PAS - MUPYBP	treinta	0030
12	MOVIMIENTO LIBERACION CIVILIZADO - ML	veinte tres	0023
13	MOVIMIENTO PATRIA SURVIVIENTE COBAYANA - NINAS	diez y cuatro	0014

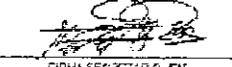
311

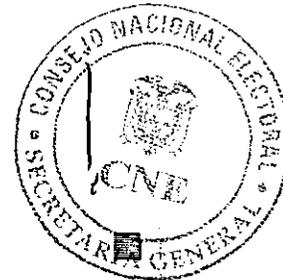
010

COLOCAR EN EL SOBRE  DE COLOR CELESTE




FIRMA PRESIDENTE JURY


FIRMA SECRETARIO JURY



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No 55846
CONT-CL No. 617985



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0208
MASCULINO

Página 1 de 3

	VALORES	EN MILARES		
PAPELETAS EN BLANCO	Treinta y uno	0	3	1
PAPELETAS ANULADAS	cuarenta y uno	0	4	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANISMO DE POLÍTICA	VOTOS EN LISTAS	VOTOS EN BLANCO		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN	ocho	0	0	8
16	MOVIMIENTO UNIDAD PARA EL DESARROLLO RURAL - UNUR	veinte y dos	0	2	2
22	MOVIMIENTO PODER JUVENIL - MPJ	setenta	0	7	0
33	MOVIMIENTO PATRIA ALTERNATIVA ESOBTWIN - MPAS	sesenta y dos	0	6	2

244

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JUV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUV



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

(Cientos y Diece) - 222 -
ACTA No. 55650

CONTROL No. 971770



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0008
MASCULINO



EN LETRAS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	DOSIENTOS TREINTA Y CINCO	2	3	5
PAPELETAS EN BLANCO	VEITE Y DOS	0	2	2
PAPELETAS ANULADAS	TREINTA Y OCHO	0	3	8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	TREINTA Y CUATRO	0	3	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	TREINTA Y DOS	0	3	2
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	UNO	0	0	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	NOVENTA Y OCHO	0	9	8
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	DOS	0	0	2
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS	—	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	DOS	0	0	2
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	TRES	0	0	3

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

214-
(doscientos catorce) 223 -



ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN PABLO
 CANTON: OTAVALO ZONA: SAN PABLO JUNTA No: 10 MUJERES

miércoles, 06 de mayo de 2009 22:44

Páginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA DE ESCRUTINIO
 AL CALDERA / ALCALDE MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2008

ACTA No: 0000
 CONTROL No: 00000000000000000000
 MUEST: 00000000000000000000

PROVINCIA: IMBABURA CANTON: OTAVALO PARROQUIA: SAN PABLO

SEDE: SAN PABLO JUNTA No: 010 PERIODO: 2008-2011 Pagina: 1 de 2

PAPELETAS EN BLANCO	treinta y dos	0	3	2
PAPELETAS ANULADAS	treinta y dos	0	3	2

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

1 GERMANICO GUEVARA CUEVA	Nueve	0	0	9
2 JOSE QUMBO AMAGUANA	Catorce	0	1	4
3 GUSTAVO PAREJA	setenta	0	3	0
4 MARIO CONEJO MALDONADO	noventa y cuatro	0	9	4

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL BORDE DE CADA CUESTA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN PABLO
 CANTON: OTAVALO ZONA: SAN PABLO JUNTA No: 10 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cincuenta y tres	253
PAPELETAS EN BLANCO	treinta y dos	32
PAPELETAS ANULADAS	treinta y dos	32

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	GERMANICO GUEVARA CUEVA	nueve	9
2	JOSE QUMBO AMAGUANA	catorce	14
3	GUSTAVO PAREJA	setenta	70
4	MARIO CONEJO MALDONADO	noventa y cuatro	94



**ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55636
 CONTROL No. 66454



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
 JUNTA No: 0001
 MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NUMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Veinticinco.	0 2 5
PAPELETAS ANULADAS	Trece	0 1 3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRINAN	Doce.	0 1 2
15	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PROGRESISTAS - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Catorce.	0 1 4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Treinta y seis.	0 3 6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA SOBERANA - MPAS	Setenta y tres.	0 7 3

167
 <

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE




 FIRMA PRESIDENTE JUR

 FIRMA SECRETARIO JUR

Página 1 de 3
 secuencial 182

ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
 CANTON: OTAVALO ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE JUNTA No: 1 HOMBRES

Martes, 05 de mayo de 2009 0:51

ACTA DIGITALIZADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALD MUNICIPAL ELECCIONES GENERAL 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

PAPELETAS EN BLANCO	Veinticinco
PAPELETAS ANULADAS	Trece

VOTACIÓN OBTENIDA I

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PFIAN	Doce
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACIUALUTIN - NUEVO PAIS - MAPUP	Catorce
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - LPC	Treinta
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I BOSEVANA - UPAS	Setenta

ESTE

ACTA COMPUTADA



ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES
 PROVINCIA: IMBABURA PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
 CANTON: OTAVALO ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE JUNTA No: 1 HOMBRES

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos veintires	223
PAPELETAS EN BLANCO	veinticinco	25
PAPELETAS ANULADAS	trece	13

VOTOS

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NUMEROS
1	GERMANICO GUEVARA CUEVA	doce		12
2	JOSE QUIMBO AMAGUANA	catorce		14
3	GUSTAVO PAREJA	treinta		30
4	MARIO CONEJO MALDONADO	setenta y tres		73



REGISTRO ELECTORAL

218-
(doscientos dieciocho)



secuencial 3

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **SAN PABLO**
ZONA: **SAN PABLO**
JUNTA No: **0010** **FEMENINO**

Desde: **PERACHIMBA SANDOVAL HORTENSIA DE JESUS**

Hasta: **ROMERO CALAGULLIN DELIA MARIA**

No. de Registrados: **300**

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Doscientos cuarenta y ocho =	2	4	8

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR PLOMO



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

-240-
Acta No. 25993

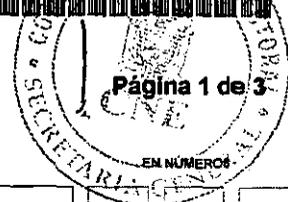
CONTROL No. 931951



-229-

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: SAN PABLO
JUNTA No: 0010
FEMENINO



EN LETRAS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Doscientos Cuarenta y Ocho.	2	4	8
PAPELETAS EN BLANCO	Treinta y Dos	0	3	2
PAPELETAS ANULADAS	Diez y siete.	0	1	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cuarenta y Uno	0	4	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Diez y siete	0	1	7
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPD	Once.	0	1	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Ciento Veinte y Tres	1	2	3
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	Cero	0	0	0
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	Uno	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	Tres	0	0	3
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	Uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



221-
(doscientos veinte y uno) -230-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55645
CONTROL No. 606066



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0006
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NUMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	veinte y ocho	0 2 8
PAPELETAS ANULADAS	Setenta y cuatro	0 6 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRAN	diez y seis	0 7 6
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PAC-RUJUTIK NUESTRO PAIS - MLPPP-IP	Veinte y uno	0 2 1
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Setenta y cuatro	0 6 4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAS	Seiscientos y ocho	0 5 8

251

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRY

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRY

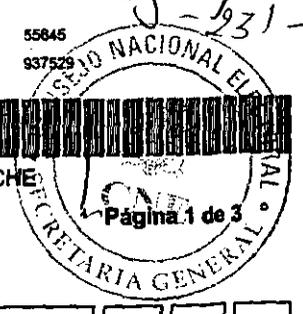
Página 1 de 3
secuencial 152



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

(doscientos veintidos)
- 231 -

ACTA Nº: 55845
CONTROL Nº: 937529



PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA: 6
FEMENINO

Página 1 de 3

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN EL PADRON	Doscientos cuarenta y seis	2	4	6
PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y ocho	0	4	8
PAPELETAS ANULADAS	Treinta y ocho	0	3	8

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

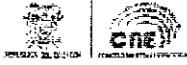
Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Diez y ocho	0	1	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Veinte y cuatro	0	2	4
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA	Ciento seis	1	0	6
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Dos	0	0	2
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	Dos	0	0	2
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Dos	0	0	2
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	Tres	0	0	3

ACTAS DE RECONTEO


FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV





**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 56622
CONTROL No. 354747



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ

ZONA: GONZALEZ SUAREZ
JUNTA No: 0033
FEMENINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	Treinta	0	3	0
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y Cuatro	0	2	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR ECUATORIANO ACCIÓN NACIONAL - PRAN	Catorce	0	1	4
13	MOVIMIENTO UNIDAD PUNTAORCONA PACHAENTE - MUPA	Treinta y dos	0	3	2
24	MOVIMIENTO PODER OJALUQUANO - MPO	Cinuenta y siete	0	5	7
35	MOVIMIENTO PATRIALTA (SOCCAPAC) - MPA	Noventa y seis	0	9	6

253

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE

6



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 224 -
(doscientos veinteycuatro) 33-



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 55622
CONTROL N°: 95623



PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: OTAVALO
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ

ZONA: GONZALEZ SUAREZ
JUNTA: 3
FEMENINO

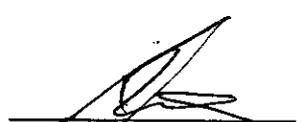
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN EL PADRON	Docientos cincuenta y cinco	2	5	5
PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	8
PAPELETAS ANULADAS	Diecinueve	0	1	9

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	Veinte y cuatro	0	2	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Doce	0	1	2
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	Ocho	0	0	8
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	Ciento setenta y siete	1	7	7
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Dos	0	0	2
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	Uno	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Dos	0	0	2
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	Dos	0	0	2

ACTAS DE RECONTEO


FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



- 205 -
(doscientos cincuenta y cinco) - 234 -



REGISTRO ELECTORAL



ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

Secuencial 3

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **GONZALEZ SUAREZ**
ZONA: **GONZALEZ SUAREZ**
JUNTA No: **0003 FEMENINO**

Desde: **CHICOTA CRIOLLO MARIA EMILIA**

Hasta: **FONTE CAIZA MARIA CLEMENTINA**

No. de Registrados: **300**

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR PLOMO

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

Verificado 205 ✓

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Doscientos cincuenta y cinco.	2	5	5

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-226-
(doscientos veinte y seis) -255-



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55/09
CONTROL No. 671609



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: --
JUNTA No: 0002
HEMERA NO

Página 1 de 3

	VALORES	DE VALORES
PAPELETAS EN BLANCO	cuatro	0 4 0
PAPELETAS ANULADAS	treinta y ocho	0 3 8

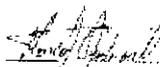
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PIRAN	cuatro	0 0 4
8	MOVIMIENTO ULEZARIL RINOCEROS FACEROS TIC - ULEZARIL - ULEZARIL	treinta y siete	0 3 7
32	MOVIMIENTO ULEZARIL RINOCEROS FACEROS TIC - ULEZARIL - ULEZARIL	cinco y dos	0 5 2
35	MOVIMIENTO PATRIOTAS ULEZARIL RINOCEROS FACEROS TIC - ULEZARIL - ULEZARIL	cinco y dos	0 5 2
		Total	2 3 3

COLOCAR EN EL SOBRE **DE COLOR CELESTE**




PRESIDENTE DE LA JUNTA


SECRETARIO



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

(doscientos veinteycuatro) -227- -236-

ACTA N°: 557/09
CONTROL N°: 990988



PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: OTAVALO
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA: 2
FEMENINO

Página 1 de 3

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN EL PADRON	doscientos treinta y cuatro	2	3	4
PAPELETAS EN BLANCO	sesenta y cinco	0	6	5
PAPELETAS ANULADAS	doce	0	1	2

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	veinte	0	2	0
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	cinco	0	0	5
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA	tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	ciento veinte y tres	1	2	3
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	tres	0	0	3
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO	uno	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	dos	0	0	2
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	cero	0	0	0

ACTAS DE RECONTEO




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



REGISTRO ELECTORAL

- 220 -
Colocación sobre mesa de votación - 237 -



ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **SAN RAFAEL**
ZONA: **--**
JUNTA No: **0002** **FEMENINO**

Desde: **ANRANGO TOCAGON MARIA**

Hasta: **CHALAN ANGUAYA LUISA**

No. de Registrados: **300**

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR PLOMO

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Docecientos treinta y tres y cuatro	2	3	4


FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV

-229-
(doscientos veinte y nueve) -258-



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55639
CONTROL No. 626993



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0003
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Veinte y ocho	0 2 8
PAPELETAS ANULADAS	treinta y uno	0 3 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIRAN	doce	0 1 2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAB - MUPP-NP	veinte y uno	0 2 1
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	sesenta y tres	0 7 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS	sesenta y ocho	0 6 8

E -> 233

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 152

230-
(doscientos Treinta)

- 239 -



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 55638
CONTROL No. 970290



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0003
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Doscientos treinta y tres	213
PAPELETAS EN BLANCO	Veinte	020
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y siete	027

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cinco	015
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRAN	Veinte y dos	022
28-30	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDUAFID	ocho	008
35	MOVIMIENTO PATRIALTYVA ISOBERANER - MPIS	cinco treinta y dos	132
38	MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL - MTF	dos	002
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MUIS	uno	001
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL - MITS	cinco	005
155	MOVIMIENTO TRUFO MIL - MIM	dos	002

RECORRE EL SOBOL

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO

Votación



[Signature]
PRESIDENTA JRY

[Signature]
SECRETARIO JRY

Página 1 de 3
secuencial 88

-231-
(doscientos treinta y uno)

-240-



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 66880

CONTROL No. 693202



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: SAN PABLO
JUNTA No: 0003
MASORUNO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	veinti ocho	0	2	8
PAPELETAS ANULADAS	treinta y nueve	0	3	9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	UNIDAD PROPONEDORA	VOTOS LISTAS	TOTAL EMBOBADO	
7	PARTIDO RENOVATE / INSTITUCION ACCION NACIONAL - PAN	ocho	0	08
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PROGRESISTA RUCIO PATI - MUPP	veinti uno	0	21
22	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	cuarenta y siete	0	47
28	MOVIMIENTO ROTERIAL PARA SOBERANIA - ROPAS	ciento uno	1	01

244

COLOCAR EN EL SOBRE (6) DE COLOR CELESTE



[Signature]
JEFE PRESIDENCIAL JUV

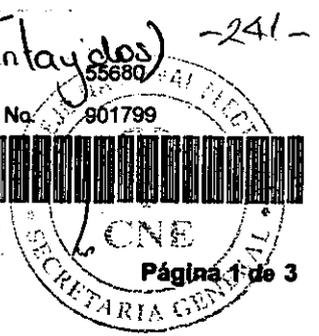
[Signature]
AREA SECRETARIA JUV

Página 1 de 3
secuencial 152



ACTA DE ESCRUTINIO (doscientos treinta y dos)
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 55680 CONTROL No. 801799



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SAN PABLO

ZONA: SAN PABLO
 JUNTA No: 0003
 MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	doscientos cuarenta.	2	4	0
PAPELETAS EN BLANCO	veinticinco	0	2	5
PAPELETAS ANULADAS	treinta	0	3	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	treinta y siete	0	3	7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	diesiseis	0	1	6
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	siete	0	0	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	ciento catorce	1	1	4
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	tres	0	0	3
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	uno	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	dos	0	0	2
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	cinco	0	0	5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV



REGISTRO ELECTORAL

(doscientos treinta y Tres) 

-242-

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



secuencial 3

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **OTAVALO**
PARROQUIA: **SAN PABLO**
ZONA: **SAN PABLO**
JUNTA No: **0003** **MASCULINO**

Desde: **CACOANGO COLTA PABLO JOSE**

Hasta: **CASCO GUALACATA LUIS ALBERTO**

No. de Registrados: **300**

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR PLOMO

Concluido el sufragio a las 17h00 (cinco de la tarde), se procedió a contar las firmas y huellas digitales, sólo de los ciudadanos que sufragaron.

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	doscientos cuarenta.	2	4	0

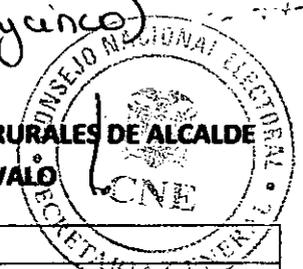

FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



ANEXO IV

RESUMEN DE ACTAS CON NOVEDADES



**INFORME DE NOVEDADES ENCONTRADAS EN ACTAS DE ESCRUTINIOS URBANAS Y RURALES DE ALCALDE
EN LAS ELECCIONES DEL DOMINGO 26 DE ABRIL DEL CANTÓN OTAVALO**

PARROQUIA	IUNTA	SEXO	OBSERVACIONES
El Jordán	14	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	15	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	16	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	18	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	19	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	24	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	27	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	29	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	33	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	34	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	38	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	39	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
El Jordán	40	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
La compañía	1	Femenino	Alto número de papeletas anuladas y en blanco
San Luis	3	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	11	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	13	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	14	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	22	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	24	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	27	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	28	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	1	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	3	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	7	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	9	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Luis	12	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Quichinche	1	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	2	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Quichinche	3	Femenino	Alto número papeletas anuladas y no concuerda firmas
Quichinche	4	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	5	Femenino	Alto número papeletas anuladas y no concuerda firmas
Quichinche	6	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	7	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	8	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	1	Masculino	Acta computada no concuerda con acta digitada, faltan 56 papeletas de Alcalde.
Quichinche	2	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Quichinche	6	Masculino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	4	Masculino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	7	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Quichinche	8	Masculino	Alto número papeletas anuladas
Quichinche	9	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Inguincho	1	Femenino	Alto número papeletas anuladas

Inguincho	1	Masculino	Alto número papeletas en blanco
San Pablo	2	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	3	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	1	Femenino	Acta con 311 votos, no concuerda número de votantes de Presidente con Alcalde.
San Pablo	5	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	6	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	7	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	9	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	10	Femenino	Alto número papeletas anuladas, no concuerda número de votos según padrón electoral, tampoco corresponden las firmas.
San Pablo	11	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
San Pablo	2	Masculino	No existe firma de Presidente de Junta, no concuerda número de votantes.
San Pablo	3	Masculino	Alto número papeletas anuladas
San Pablo	1	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
González Suárez	1	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
González Suárez	2	Femenino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
González Suárez	3	Femenino	Alto número papeletas anuladas
González Suárez	4	Femenino	Alto número papeletas anuladas
González Suárez	5	Femenino	Alto número papeletas anuladas
González Suárez	6	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
González Suárez	3	Masculino	Número sufragantes sobrepasa promedio normal ausentismo
Iluman	2	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Iluman	4	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Iluman	5	Femenino	Alto número papeletas anuladas
San Rafael	2	Femenino	Alto número papeletas anuladas
San Rafael	7	Femenino	Alto número papeletas anuladas
Eugenio Espej.	1	Masculino	Diferencia en número de votantes Alcalde con Presidente
Selva Alegre	1	Femenino	Alto número de papeletas en blanco y nulos
Selva Alegre	1	Masculino	Alto número de papeletas en blanco



NOTIFICACIÓN No. 0002326

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 14 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 12 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-17-12-5-2009

"Visto el oficio No. 045-2009-CNE-JPE-I de 11 de mayo del 2009, del doctor Marcelo Villamarín, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación a la proclamación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General remita este expediente al Director de Asesoría Jurídica para informe pertinente, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los doce días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 14/05/2009

RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITEN: [Signature]

OFICIO N° 01-001675

Quito, 14 de mayo del 2009

Señores

Julio Miguel Andrade

**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA
DEL C.N.E.**

Dr. Julio Marcelo Villamarin

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Diego Guerrero Flores

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Ibarra

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 13 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

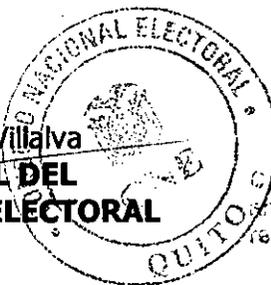
PLE-CNE-16-13-5-2009

"Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido del escrito presentado por el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento "Poder Ciudadano", y su abogado patrocinador el doctor Hernán Rivadeneira Játiva, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General remita este documento al Director de Asesoría Jurídica con el objeto de que se incorpore el mismo dentro del expediente del recurso de apelación que se avocó conocimiento a través de Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS

Quito, de 03 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

240
(doscientos cuarenta)



NOTIFICACIÓN No. 0002360

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 14 de mayo del 2009

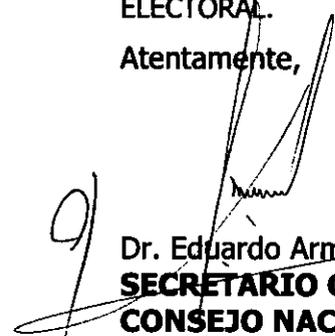
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 13 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-13-5-2009

"Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido del escrito presentado por el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento "Poder Ciudadano", y su abogado patrocinador el doctor Hernán Rivadeneira Játiva, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General remita este documento al Director de Asesoría Jurídica con el objeto de que se incorpore el mismo dentro del expediente del recurso de apelación que se avocó conocimiento a través de Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los trece días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 15 mayo 2009 15:00
RECIBIDO POR: Loydée TRAMITE Nº:

Carro de del (doscientos sesenta y uno)
12-05-09



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

MARIO HERNÁN CONEJO MALDONADO, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión artesano textil, en mi calidad de candidato a Alcalde del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, ante usted, con todo respeto, me presento con lo siguiente:

Conozco que el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, en su condición de candidato a Alcalde del Cantón Otavalo y de Director Provincial del Movimiento "Poder Ciudadano", ha presentado un curioso "recurso de apelación en sede administrativa" para ante el Consejo Nacional Electoral, con fecha 10 de mayo del 2009, de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura "relacionado con su recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde Municipal de Otavalo", según consta en el oficio N° 044-2009-CNE-JPE-I-, notificado al interesado el 11 de los mismos mes y año.

Lo curioso del caso, señor Presidente, es que el mencionado ciudadano ha presentado por lo menos tres impugnaciones a los resultados numéricos de las elecciones de Alcalde Municipal de Otavalo, como seguramente no existe parangón en la República, a saber:

- Dos peticiones verbales, a través de su delegado, en la audiencia de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Imbabura celebrada el día domingo 3 de mayo del 2009, en horas de la tarde, según debe constar en el expediente respectivo. Las dos impugnaciones verbales fueron negadas por el pleno de la Junta Provincial, por considerar que no existían fundamentos legales, lo cual fue comunicado por el señor Presidente de la Junta, en presencia de todos los demás delegados y candidatos presentes en dicha audiencia, en el Auditorio de la Delegación Provincial, en la ciudad de Ibarra. Si ya fueron negadas las impugnaciones presentadas por el candidato Ab. Pareja Cisneros, no entiendo cómo puede ser posible que a los OCHO DÍAS dicho

098797320
Cisneros

12 P. 5:54

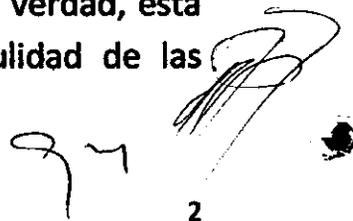
3073

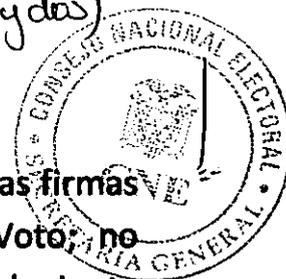
... candidato presente recién una apelación de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral.

Es indispensable que usted, señor Presidente, y los señores Consejeros Nacionales conozcan que en la Provincia de Imbabura se han desarrollado los comicios en forma tranquila y normal, sin los incidentes que en alguna otra parte han ocurrido, y que la Junta Provincial Electoral ha actuado con prolijidad y certeza, en aplicación estricta de la ley, y con la mayor apertura para atender las peticiones respecto de contadísimas inconsistencias numéricas, que fueron solucionadas oportunamente.

Prácticamente los únicos que han planteado reiteradamente posiciones dilatorias al proceso electoral, especialmente del Cantón Otavalo, han sido el candidato y seguidores del movimiento político "Poder Ciudadano", que han repetido los mismos argumentos que han sido denegados en varios momentos por la Junta Provincial Electoral en pleno, como son: Que existen diferentes resultados numéricos de votos para Presidente y Vicepresidente de la República y para Alcalde de Otavalo, sin entender que el libre albedrío de quien ejerce su derecho al voto significa votar por uno o por otro, indistintamente, sin que se le obliga a depositar en cada una de esas papeletas igual opción electoral. Esto es totalmente obvio, excepto para quienes desean perjudicar el ejercicio de la democracia participativa. Así también, argumentan que en determinadas juntas o actas existen más votos nulos que en otras, pretendiendo impedir que algunos ciudadanos puedan decidirse por la anulación de su voto, lo cual no puede extrañarnos, pues, así ha ocurrido generalmente. Otra cuestión reclamada por aquellos señores es que también en ciertas actas o juntas se nota un mayor ausentismo que lo que para ellos sería "normal", dando a entender que no debería aceptarse la ausencia de personas en las elecciones. Esta última situación, si bien es verdad, está sancionada por la ley electoral, no es una causal de nulidad de las votaciones como se pretende.

2





Finalmente, también se señala que en algunas actas no constan las firmas del Presidente o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no obstante que, como muy bien señala el señor Presidente de la Junta Provincial en su oficio 039-2009-CNE-JPE-I-, de 9 de mayo del 2009, quien da atención a todas las inquietudes del Ab Pareja, se procedió a aperturar la copia de la segunda acta, en donde si constan las firmas del Presidente y el Secretario.

Todas estas explicaciones han recibido los señores del denominado "Poder Ciudadano" durante el proceso electoral, han sido negadas sus impugnaciones y planteamientos, pero han insistido en las mismas equivocadas aseveraciones y pedidos de nulidad de las elecciones, lo cual no puede aceptarse porque de lo contrario se estaría atendiendo un interés particular frente al interés general de la población otavaleña que finalmente desea conocer los resultados y quiénes han sido elegidos.

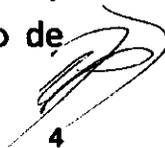
Algo inexplicable es que los delegados del sujeto político "Poder Ciudadano" que estuvieron presentes en todas las Juntas Receptoras del Voto, sin embargo no objetaron ni comunicaron alguna irregularidad detectada en el escrutinio.

- Pero aún más, según aparece del propio escrito de interposición del recurso de apelación "en sede administrativa" que estoy comentando, luego de reconocer que las peticiones verbales y escritas planteadas "durante el transcurso de la sesión de escrutinios han sido denegadas" (ver página 5 del escrito de 10-05-09, las 17h55), señala que interpone: (1) "recurso de apelación en sede administrativa de los resultados numéricos que me fueran ratificados el día 6 de mayo de 2009, a las 13h00"; y (2) "de la negativa emitida por parte de la Junta Provincial Electoral de Imbabura a nuestra impugnación, la cual fue notificada el 9 de mayo de 2009"; y (3) de la declaratoria de validez de los escrutinios" (i?).

En definitiva: El Ab. Pareja plantea varios recursos; unos, los de la sesión de escrutinios del 3 de mayo del 2009, FUERA DE TIEMPO, pues, las decisiones negativas de la Junta Electoral, a esta fecha, están ejecutoriadas; sin embargo, más adelante plantea otro recurso de apelación de los resultados numéricos ratificados el 6 de mayo del 2009, lo cual es también improcedente, en virtud de que la resolución de la Junta Provincial Electoral del 6 de mayo, está también ejecutoriada; pero, no obstante todo lo anterior, el señor Pareja y su abogado cometen un nuevo desatino al plantear un recurso de apelación adicional, El TERCERO, a la declaratoria de validez de los escrutinios, lo cual es improcedente, en virtud de lo señalado a partir del artículo 22 de las "Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", instrumento jurídico que se halla vigente.

En efecto, el Art. 22 de tal conjunto normativo señala que el recurso contencioso electoral de apelación procederá en el caso de "c) Declaración de validez de los escrutinios"; por su parte, el Art. 23 indica que en ese caso se puede plantear el recurso de apelación para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL y no como equivocadamente lo ha hecho el recurrente ante el Consejo Nacional Electoral.

Por los motivos expuestos anteriormente, señor Presidente del CNE, y señores Consejeros Nacionales, **solicito que se declare la caducidad de los recursos de apelación en sede administrativa que ha planteado el Ab. Gustavo Pareja Cisneros y también la improcedencia del recurso de apelación de la declaratoria de validez de los escrutinios y, al mismo tiempo, se sirvan ordenar la devolución del expediente al inferior, la Junta Provincial Electoral de Imbabura para que se proclamen los resultados finales, se asignen los escaños respectivos y concluya el proceso electoral en esa Provincia, con un llamado de**

24 
4



sanción que corresponda a quien ha provocado inutilmente la dilatación del proceso, en perjuicio del erario nacional y la libre expresión de la voluntad popular, especialmente en el Cantón Otavalo.

Sírvase atenderme favorablemente por ser legal mi petición.

Mis notificaciones recibiré en el Casillero Electoral N° 35, o en el Casillero Judicial N° 702.

Firmo con mi abogado a quien autorizo expresamente para que suscriba a mi nombre los escritos que sean necesarios dentro del presente trámite,

Mario Conejo Maldonado

Dr. Hernán Rivadeneira Játiva

Abogado, Matrícula 1519 CAP.

-244-
Cdoscientos cuarenta y cuatro



NOTIFICACIÓN No. 0002389

DE: PROSECRETARIO
PARA: DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: Quito, 19 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 18 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-18-5-2009

"Previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, el Pleno del Consejo Nacional Electoral devuelve al Director de Asesoría Jurídica, el informe No. 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo del 2009, y se dispone al referido Director solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de las siguientes juntas:

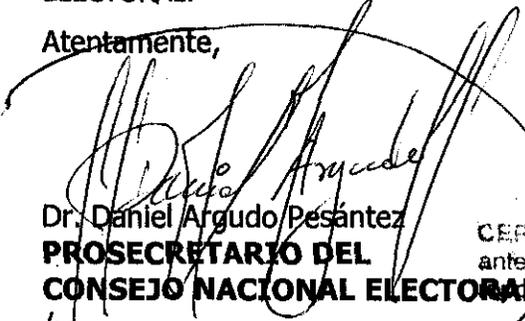
- No. 0001 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura; y,
- No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura.

El Pleno del Organismo deja constancia, que una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente y de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para Presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que el Director de Asesoría Jurídica cuente con esta información complementaria, presentará el informe pertinente sobre este recurso de apelación con el objeto de que el Pleno del Organismo adopte la resolución que corresponda conforme a ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciocho días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
se encuentran en los ARCHIVOS.

Quito, de 03 JUN. 2009



EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 00001708

Quito, 19 de mayo del 2009

Señores

Julio Miguel Andrade

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DEL
C.N.E.**

Dr. Julio Marcelo Villamaría

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Diego Guerrero Flores

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Ibarra

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 18 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-18-5-2009

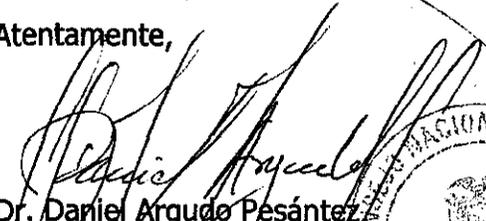
"Previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, el Pleno del Consejo Nacional Electoral devuelve al Director de Asesoría Jurídica, el informe No. 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo del 2009, y se dispone al referido Director solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de las siguientes juntas:

- No. 0001 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura; y,
- No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura.

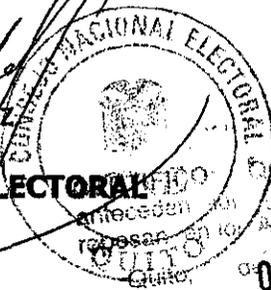
El Pleno del Organismo deja constancia, que una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente y de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para Presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que el Director de Asesoría Jurídica cuente con esta información complementaria, presentará el informe pertinente sobre este recurso de apelación con el objeto de que el Pleno del Organismo adopte la resolución que corresponda conforme a ley".

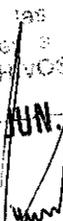
Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



03 JUN. 2009


EL SECRETARIO GENERAL

246
(doscientos cuarenta y seis)



Parroquia Selva Alegre		Junta 01 Femenino	
Fecha del conteo	3 de mayo 2009	26 de abril 2009 (día de las elecciones)	
Blanco	40	50	
Nulo	25	37	
7	9	8	
18	2	2	
32	42	39	
35	92	92	
TOTAL	210	228	

Parroquia Quichinche		Junta 01 Femenino	
Fecha del conteo	3 de mayo 2009	26 de abril 2009 (día de las elecciones)	
Blanco	14	14	
Nulo	32	31	
7	7	7	
18	14	14	
32	90	96	
35	76	97	
TOTAL	233	259	

Parroquia San Luis		Junta 04 Masculino	
Fecha del conteo	3 de mayo 2009	26 de abril 2009 (día de las elecciones)	
Blanco	11	11	
Nulo	24	25	
7	7	8	
18	22	22	
32	74	80	
35	71	80	
TOTAL	209	226	

Parroquia	Junta
-----------	-------

247
(doscientos cuarenta y siete)

Eugenio Espejo

01 Masculino



Fecha del conteo	3 de mayo 2009	26 de abril 2009 (día de las elecciones)
Blanco	22	22
Nulo	20	21
7	3	3
18	36	35
32	55	55
35	49	49
TOTAL	185	185

	Parroquia	Junta
Fecha del conteo	3 de mayo 2009	26 de abril 2009 (día de las elecciones)
Blanco		
Nulo		
7		
18		
32		
35		
TOTAL		



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

240- (documentos cuenta y ocho)

ACTA No. 55636
CONTROL No. 654514



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO



EN LETRAS EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	VEINTE Y CINCO	0	2	5
PAPELETAS ANULADAS	TRECE	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	DOCE	0	1	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	CATORCE	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	OCHENTA Y SEIS	0	8	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	SETENTA Y TRES	0	7	3

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

MARCELO BERPA B.
060191975-6
MAYICUM 623 C.A.T.
ASESOR PODER CIUDADANO

Ab. Christian Esp.
Poder Ciudadano

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
FECHA: 20-05-2009
FIRMA AUTORIZADA

100291708-4
MOVIMIENTO PAIS
ANDRES VILBALBA

100164065-3
MOVIMIENTO PAIS
Poder Ciudadano

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO IDV





ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

249
(doscientos cuarenta y nueve)

ACTA N°: 55720
CONTROL N°: 612696

PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA:
JUNTA: 3
MASCULINO



PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y Uno		4	1
PAPELETAS ANULADAS	Tres		0	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS	
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Siete	0	7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURNACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	Cuatro	0	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	treinta y seis	3	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	cincuenta y uno	5	1

ACTAS DE RECONTEO

Cristina M.
Myriam C.

100215332B113.
26° 11175-6
1177-623C.A.7.

Christian Espin
Poder Ciudadano

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20-05-2009

FIRMA AUTORIZADA

100241703-4
NUEVO PAIS
Andrés Villalba P.

100164065-3
MOVIMIENTO PAIS
Patricia Villalba P.



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

- 250 -
(doscientos cincuenta)



Delegación Provincial de Imbabura



Ibarra, 2009-05-20
Oficio No. 49 -2009-CNE-JPI

Señor Licenciado:
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio 1708 de fecha de 19 mayo del 2009, en el cual se hace conocer la resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, me permito indicarle que la Junta Provincial Electoral de Imbabura en sesión del 20 de Mayo tomo la de lo siguiente Resolución:

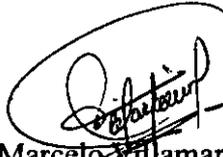
RESOLUCION No. JPEI-CNE-41-2009

1.- Una vez comparada el Acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el Acta del sobre uno del paquete electoral, de la junta No. 0001 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, se desprende que en el Acta del Recolector que ingresa la Junta Intermedia los votos del Movimiento Poder Ciudadano lista 32 son 36(votos) y en el Acta del sobre uno del paquete electoral los votos del Movimiento Poder Ciudadano son 86 (votos). Los votos de los restantes de candidatos se mantienen en ambas Actas, por lo cual se ha superado la inconsistencia numérica, verificando una correspondencia entre el número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para Presidente y Vicepresidente de la República y el número de votantes para Alcalde. Se adjunta copias de las Actas debidamente firmadas de los Delegados de los candidatos.

2.- Una vez comparada el Acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el Acta del sobre uno del paquete electoral, de la junta No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, se verifica que persiste la inconsistencia numérica. En tal virtud la Junta Provincial procedió de acuerdo a la resolución emitida por el CNE, a realizar el escrutinio voto a voto de la junta antes referida. En este procedimiento se pudo observar que igualmente persiste la diferencia de 10 votos constantes en el Acta del Recolector como en el Acta de la Delegación Provincial, ratificándose los resultados iniciales, por lo que se presume que los votos restantes no fueron depositados en la urna por los propios sufragantes.

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Ibarra, Mayo 20 del 2009


Dr. Marcelo Villamarín
PRESIDENTE JPE-I



Abg. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I




ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

251-
 (doscientos cincuenta y uno)

ACTA N°: 55720
 CONTROL N°: 612696



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTON: OTAVALO
 PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA:
 JUNTA: 3
 MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y Uno		4	1
PAPELETAS ANULADAS	Tres		0	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS	
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Siete	0	7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	Cuatro	0	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	treinta y seis	3	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	cincuenta y uno	5	1

ACTAS DE RECONTEO

Cristina M.
 Myriam C.

 1172103523113.
 26111175-6
 1170-623C-A-7.

Christian Espin
 Poder Ciudadano

100241703-4
 M. PAIS
 ANDRES VILLALBA P.

100164065-3
 Movimiento Pais
 Roberto Villalba P.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
 FECHA: 20/ MAYO/ 2009

 FIRMA AUTORIZADA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

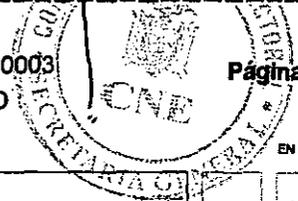
(doscientos cincuenta y dos)
ACTA No. 55720

CONTROL No. 612696



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
JUNTA No: 0003
MASCULINO



Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
PAPELETAS EN BLANCO	CUARENTA Y DOS	0	4	2
PAPELETAS ANULADAS	CERO	0	0	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	SIETE	0	0	7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	SEIS	0	0	6
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	TREINTA Y SEIS	0	3	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	CINCUENTA Y UNO	0	5	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20/ MAYO / 2009

FIRMA AUTORIZADA




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

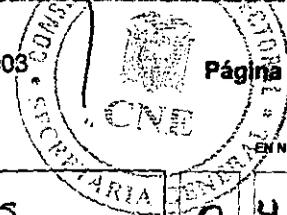
253-
(doscientos cincuenta y tres)
ACTA No. 55720

CONTROL No. 612696



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
JUNTA No: 0003
MASCULINO



Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	CUARENTA Y DOS	0	4	2
PAPELETAS ANULADAS	CERO	0	0	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	SIETE	0	0	7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	SEIS	0	0	6
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	TRICENTA Y SEIS	0	3	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	CINCUENTA Y UNO	0	5	1

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO
PROVINCIAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20/4/2009

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

209

(doscientos cincuenta y cuatro)

AUXILIAR DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



PROVINCIA: IMBABURA
 CANTÓN: OTAVALO
 PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: --
 JUNTA No: 0003
 MASCULINO

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO		0 4 2
PAPELETAS ANULADAS		0 0 0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN NÚMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	 0 0 7
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	 0 0 6
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	 0 3 6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	 0 3 1

DELEGACIÓN PROVINCIAL
 COLOCAR EN EL SOBRE **1** COLOR BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
 FECHA: 20/ MAYO / 2009

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

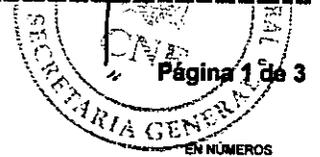


**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

(doscientos cincuenta y cinco)

ACTA No. 55720

CONTROL No. 975388



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SELVA ALEGRE

ZONA: -
JUNTA No: 0003
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	CIENTO CINCUENTA Y DOS	1	5	2
PAPELETAS EN BLANCO	VEINTI TRES	0	2	3
PAPELETAS ANULADAS	DIEIS	0	1	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	TREINTA Y CUATRO	0	3	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	OCHO	0	0	8
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPO	DOS	0	0	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	CETENA Y CUATRO	0	7	4
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	CERO	0	0	0
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	CERO	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	CERO	0	0	0
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	UNO	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO

US 12 Pa 005

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20 / MAYO / 2009

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL**
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

(doscientos sesenta y tres)
ACTA No. 55636

CONTROL No. 654514



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO



EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	VEINTE Y CINCO	0	2	5
PAPELETAS ANULADAS	TRECE	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	DOCE	0	1	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	CATORCE	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	OCHENTA Y SEIS	0	8	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	SETENTA Y TRES	0	7	3

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

MARCELO BIZARRA B.
060191975-6
MAYOR CUM 623 C.A.T.
ASESOR PODER CIUDADANO

160265504-9
Ab. Christian Espín
Poder Ciudadano

100291708-4
MOVIMIENTO PAIS
ANDRÉS VILLALVA

100164065-3
MOVIMIENTO PAIS
Rodolfo Villacane B.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20/04/2009

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

Cada cien los cincuenta y tres
ACTA No. 55638
CONTROL No. 928347



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO



EN LETRAS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	VEINTE Y TRES	2	3
PAPELETAS EN BLANCO	QUINCE	0	5
PAPELETAS ANULADAS	CATORCE	0	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	VEINTE Y SIETE	0	2	7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	TREINTA Y NUEVE	0	3	9
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	CUATRO	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	CIENTO VEINTE	1	2	0
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	UNO	0	0	1
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MUS	UNO	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	UNO	0	0	1
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	UNO	0	0	1

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
FECHA: 20/11/14 - 2009

FIRMA AUTORIZADA




 FIRMA PRESIDENTE JRV
 
 FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

(doscientos cincuenta y ocho)
ACTA No. 55636

CONTROL No. 654514



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO



EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Veinticinco.	0	2	5
PAPELETAS ANULADAS	Trece.	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Doce.	0	1	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD FLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	Catorce.	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	Treinta y seis.	0	3	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAIS	Setenta y tres.	0	7	3

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
FECHA: 20 / 04 / 2009

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

(doscientos cincuenta y tres)

ACTA No. 55635

CONTROL No. 654514



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	VEINTE Y CINCO	0	2	5
PAPELETAS ANULADAS	TRECE	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	DOCE	0	1	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	CATORCE	0	1	4
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC	OCHENTA Y SEIS	0	8	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	SETENTA Y TRES	0	7	3

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20 - MAYO - 2009

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA



[Firma]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Firma]
FIRMA SECRETARIO JRV



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

(documentos sesenta)
ACTA No. 55636

CONTROL No. 928341



PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JOSE DE QUICHINCHE

ZONA: SAN JOSE DE QUICHINCHE
JUNTA No: 0001
MASCULINO



Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Docientos Veinte y Tres	2	2	3
PAPELETAS EN BLANCO	Quince	0	1	5
PAPELETAS ANULADAS	Catorce	0	1	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	VEINTE Y SIETE	0	2	7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	TREINTA Y NUEVE	0	3	9
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	CUATRO	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	CIENTO VEINTE	1	2	0
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	UNO	0	0	1
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS	UNO	0	0	1
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	UNO	0	0	1
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	UNO	0	0	1

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE **1** COLOR BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN
FECHA: 20/ MAYO / 2009

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



(doscientos sesenta y dos)
26-05-09



INFORME N° 176 A-DAJ-CNE-2009

Quito, 24 de mayo de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resoluciones PLE-CNE-17-12-5-2009 y PLE-CNE-18-18-5-2009, de 12 y 18 de mayo de 2009, respectivamente, por medio de las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, así como también proceda a solicitar a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación de las Juntas 1 Masculino de la zona San José de Quichinche y 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, por existir en éstas una inconsistencia numérica, conforme se concluyó en el informe N° 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo de 2009, presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

1.1. El abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día jueves 07 de mayo de 2009, impugnó los resultados numéricos del escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, los cuales fueron notificados en el casillero electoral del Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, el día miércoles 6 de mayo de 2009, a las 13h00, para lo cual ejerció su derecho de impugnación, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas del Régimen de Transición de la Constitución de la República, en este escrito, en lo principal argumenta que algunas actas de escrutinio, evidencian algunas inconsistencias, las cuales son:

"a) Se evidencia un número alto de papeletas anuladas, que sobrepasa el rango o promedio normal de la anulación, lo cual puede haber sido efectuado en el momento del conteo de la JRV y la forma de comprobar es mediante la revisión de las papeletas anuladas si existe distinta tinta del esferográfico utilizado en la papeleta anulada o si las marcas de anulación son distintas;

b) El número de sufragantes es excesivo y pasa el promedio de ausentismo del 26%, lo que equivale a decir que papeletas en blanco fueron marcadas para beneficiar a determinado candidato y ello se comprueba confrontando con las firmas registradas en el padrón electoral;

c) Actas con distinta firma del Presidente y Secretario de la JRV, lo cual claramente determina que se suplantó las firmas de dicho funcionario;

d) No existe concordancia entre el acta de la JRV y el acta digitalizada en la Junta Intermedia de Escrutinio lo cual se comprueba recontando los sufragios emitidos;

e) Inconsistencias numéricas entre el número de votantes de las dignidades Presidencial y la de Alcalde”.

Así mismo detalla supuestas pruebas sobre las inconsistencias encontradas en las siguientes Juntas del cantón Otavalo:

a) 1 Femenino de la zona San José de Quichinche;

b) 1 Femenino de San Pablo;

c) 1 Femenino de la zona el Topo;

d) 8 Masculino de la zona de San José de Quichinche;

e) 10 Femenino de San Pablo;

f) 1 Masculino de la zona de San José de Quichinche;

g) 2 Femenino de San Rafael;

h) 3 Femenino de Gonzáles Suárez;

i) 10 Femenino de San Pablo;

j) 6 Femenino de San José de Quichinche;

k) 3 Femenino de San José de Quichinche;

l) 3 Masculino de San Pablo;

Por todo lo expuesto anteriormente y al amparo de la normativa legal, el peticionario, impugnó en sede administrativa ante el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, los resultados numéricos que le fueron notificados, mediante oficio N° 042-2009-CNE-JPI, de 6 de mayo de 2009, para lo cual adjuntó una serie de copias simples de las actas de resúmenes de los resultados de Alcaldesa/Alcalde Municipal del cantón Otavalo, por lo

tanto solicitó se aperturen las 41 Juntas Receptoras del Voto, que llegaron con inconsistencias numéricas, las actas de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal del Cantón Otavalo y copias de algunos de los registros electorales de las parroquias de dicho cantón.

- 1.2. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009, decidió no aceptar el recurso de impugnación presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, argumentando lo siguiente:
- a) Que todas y cada una de las peticiones realizadas durante el proceso de escrutinios por el peticionario han sido atendidas en su debida oportunidad.
 - b) Posteriormente la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dentro de su escrito procede a dar contestación a cada uno de las supuestas pruebas de las inconsistencias numéricas que ha presentado el peticionario.
 - c) La Junta Provincial Electoral de Imbabura, en la parte pertinente de su escrito, alega que no son 47 las Juntas, suspensas por inconsistencias numéricas, sino 42, según la información proporcionada por la Junta Intermedia de Escrutinios de Otavalo, cuyo número quedo reducido debido al oficio circular 0325 enviado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que contiene la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, de la cual ya tenía conocimiento el impugnante.
 - d) Finalmente la Junta Provincial, pone en conocimiento del impugnante, lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas Generales, hoy artículo 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica, el cual establece que: *"La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica"*, por lo cual no era necesario aperturar todas las Juntas declaradas suspensas por inconcistencias numéricas, ya que algunas inconcistencias se han logrado solucionar mediante la comparación de actas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los "Procedimientos de la Juntas Provinciales Electorales, el día domingo 26 de abril de 2009".
- 1.3. El abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo, conjuntamente con su abogado patrocinador, el día domingo 10 de mayo de 2009, a las 17h55, presentaron ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura, la apelación a la resolución de dicha

Junta, la cual esta fundamentada en argumentos similares a la impugnación planteada ante la Junta Provincial.

- 1.4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-16-3-5-2009 de 14 de mayo de 2009, una vez conocido el escrito presentado por el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, incorpore dicho documento en el expediente de apelación que fue conocido por el Pleno de este Organismo con resolución PLE-CNE-17-12-5-2009.
- 1.5. La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo de 2009, referente a la apelación en sede administrativa, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, concluyo que en las Juntas N° 1 Masculino de la zona San José de Quichinche, y Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, existen inconsistencias numéricas entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la de Alcalde Municipal, de 56 y 10 sufragantes, respectivamente, por lo cual sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer a la Junta Provincial de Imbabura proceda a ~~aperturar dichas Juntas, a fin de corregir estas inconsistencias numéricas, para posteriormente ingresar los datos correctos en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.~~
- 1.6. La Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de resolución PLE-CNE-18-18-5-2009 de 18 de mayo de 2009.

II. BASE NORMATIVA

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 numeral 7, literales h) y l), 219 numeral 1 y 11, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de

hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos...”

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones...

11.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer sanciones que correspondan”.

2.2.- La Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 189 señala:

“Art. 189.- En caso de duda, en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

2.3.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89, dispone:

“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos conencioso electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.

2.4.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, es el Organismo Electoral competente para conocer y resolver la apelación presentada en vía administrativa, por parte del abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, dicha apelación se interpone respecto a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de los resultados numéricos de los escrutinios realizada por la mencionada Junta, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas pruebas de las inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio sobre las cuales apela el peticionario, mismas que se encuentran contenidas en el acápite segundo, numeral 2.3, del escrito presentado por el apelante, dando como resultado lo siguiente:

a) Respecto a la Junta N° 1 Femenino de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, hemos encontrado que la aseveración realizada por el peticionario es correcta, verdaderamente existió una diferencia de 26 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, pero esta inconsistencia fue oportunamente conocida y resuelta por la Junta Provincial Electoral, conforme consta en el oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I de 09 de mayo de 2009.

b) Según consta del registro electoral de la junta N° 1 Femenino de San Pablo, el número de sufragantes es de 245, 244 ciudadanos y ciudadanos sufragaron para la dignidad de Alcalde Municipal y 245 ejercieron su derecho al voto para la dignidad de Presidente y Vicepresidente, conforme consta de las actas de escrutinio, por tanto lo expresado por el peticionario no es correcto ya que la diferencia de sufragantes entre las dos dignidades es de 1 y no de 5 como manifiesta, éste margen de diferencia se encuentra dentro de lo establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, motivo por el cual esta acta fue aprobada por la Junta Provincial, conforme se desprende de su oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I de 09 de mayo de 2009.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

c) El peticionario dice que en la junta N° 1 Femenino de la zona el Topo, existen 311 sufragantes, lo cual excede el número de votantes permitido para la jurisdicción de Imbabura, enunciación falsa, ya que el Consejo Nacional Electoral, permitió que en algunas juntas que sobrepasen los 300 electores, se incremente el número de sufragantes hasta un número no mayor de 350, motivo por el cual el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, si puede aceptar este tipo de datos, por lo cual la afirmación del apelante referente a que el sistema de escrutinios permite adulterar la voluntad popular es totalmente infundada, a la vez señala que en esta Junta Receptora existe un altísimo número de votos nulos, al respecto debo indicar que, la intención del voto a más de ser un derecho personalísimo es subjetivo, motivo por el cual es imposible determinar o aseverar que el hecho de que en una Junta Receptora del Voto, hubiesen existido una (x) cantidad de votos nulos, constituye una inconsistencia del acta, más aun si ésta tiene una exactitud numérica entre los votos emitidos y el número de sufragantes, así mismo vale recordar que las Juntas Receptoras del Voto, solamente serán aperturadas de manera excepcional y cuando se haya comprobado la inconsistencia numérica del acta.

d) En la Junta N° 8 Masculino de la zona de San José de Quichinche, según el peticionario existe una diferencia de 9 sufragantes entre el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente y de Alcalde Municipal, afirmación errónea, ya que una vez que se ha procedido a constatar el reporte de las actas

correspondientes, se evidencia que existe una diferencia de 1 sufragante no de 9, margen que se encuentra dentro de lo establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

e) En la Junta N° 10 Femenino de San Pablo, según el peticionario existe una diferencia de 5 sufragantes entre el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente y de Alcalde Municipal, afirmación correcta, ya que una vez que se ha procedido a constatar el reporte de las actas correspondientes, se evidencia que existe una diferencia de 5 sufragantes, pero esta dentro del margen establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual no es procedente que se apertura dicha Junta.

f) La Dirección de Asesoría Jurídica una vez verificado en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, los resultados electorales, en la Junta N° 1 Masculino de la zona San José de Quichinche, pudo constatar que existe una diferencia de 56 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, misma que ya fue subsanada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009.

g) En las Juntas N° 2 Femenino de San Rafael, 3 Femenino de Gonzáles Suárez, 10 Femenino de San Pablo y 6 Femenino de San José de Quichinche, según el peticionario existe adulteración de firmas del Presidente y Secretario de la Junta o suplantación de identidad, motivo por el cual el apelante solicita a la Junta Provincial anule dichas Juntas, una vez revisado minuciosamente el expediente se puede constatar que en el no existe prueba alguna que justifique las aseveraciones realizadas, motivo por el cual dichas afirmaciones al carecer de validez jurídica, no cuentan con la motivación y fundamentación suficiente como para que la Junta Provincial Electoral, proceda a aperturar estas Juntas, más aun si consideramos que las Juntas solamente serán aperturadas excepcionalmente, cuando existen inconsistencias numéricas, no cuando existen presunciones de falsificación y adulteración de firmas, en este punto es importante traer acotación el pronunciamiento de la Junta Provincial Electoral, respecto a este tema: *"No existe adulteración. Es evidente y obvio que en el ACTA DE RECONTEO, producto de la apertura del paquete electoral respectivo, no podían estar presente el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto por que la AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCRUTINIOS se la llevo a cabo en el Auditorio de la Delegación Provincial de Imbabura del CNE, una vez concluida la votación. Por consiguiente, para respaldo y garantía de todos los sujetos políticos, se decidió que las ACTAS DE RECONTEO fuesen firmadas por el Presidente y/o los vocales de la Junta provincial para certificar la validez de la información resultante del recuento de votos"*, además, cabe señalar que el artículo 96 literal c, de la Ley Orgánica de Elecciones, al cual hace alusión el apelante, se refiere a la suplantación, alteración, o falsificación del registro electoral o de **las Actas de Instalación o de Escrutinio**, no determina nada sobre las **Actas de Recuento**, es así, que se puede concluir que el argumento legal presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, para que el Consejo Nacional Electoral, declare la nulidad de dichas Juntas, es infundado e improcedente en este caso.

h) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su escrito de apelación, asevera que la mayoría de las Juntas de la parroquia el Jordán, presentan inconsistencias numéricas entre las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, lo que denota que se utilizaron papeletas sobrantes para beneficiar a alguna candidatura, dicha afirmación, carece de toda fundamentación ya que el hecho de que supuestamente existan inconsistencias numéricas en dichas actas, no constituye premisa alguna para concluir que las papeletas sobrantes fueron utilizadas para beneficiar a alguna candidatura, como mal lo asevera el apelante, es fácil decir algo basado en suposiciones, lo difícil es comprobarlo técnicamente y en derecho, más aun si consideramos que en caso de duda se estará a favor de la expresión de la voluntad del elector y por la validez de las votaciones, motivo por el cual este tipo de afirmaciones no son más que expresiones que no tienen concordancia alguna a la realidad, es así, que la Dirección de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente a este caso, concuerda plenamente con lo señalado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en su oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009.

i) El apelante, en su escrito afirma, que en las actas de escrutinio de la Junta N° 3 Femenina de San José de Quichinche, existe adulteración de la firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto, aseveración carente de sustento legal y técnico, ya que en el expediente no se adjunta pericias caligráficas o documentológicas, que permitan comprobar la falsificación de la firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto, más aun si se considera que las actuaciones de las Juntas Receptoras del Voto, se presumen legítimas y legales, por lo tanto es improcedente que el Consejo Nacional Electoral, basados en un supuesto no probado proceda a nulificar dicha Junta, como lo solicita el apelante en su escrito.

j) El apelante en su escrito manifiesta que: *"Existen actas que tienen una diferencia en el número de votantes del padrón electoral, es decir, para presidentes votan un número de electores, y milagrosamente para alcaldes sufragan un número muy superior al de presidente, evidenciando así un manipuleo de papeletas o actas de escrutinio que solo se puede saber la verdad de Otavalo, al mismo momento de apertura de las urnas y del conteo voto a voto"*, al respecto debo señalar, el hecho de que exista una diferencia entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, no constituye precepto alguno para afirmar que haya existido una manipulación de las actas de escrutinio, es lógico y razonable entender que debido a la dificultad de este proceso electoral, los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, hubiesen cometido algunos errores de buena fe, ya que en derecho se la presume, en lo que respecta a la contabilización del total de sufragantes para cada dignidad de elección popular, errores que en una parte fueron solucionados por el Consejo Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, sin que esto signifique ir en contra de la voluntad del pueblo de Otavalo, como mal lo asevera el peticionario, ya que lo único que se buscó con esta medida es obtener de una manera mucho más ágil y eficiente los resultados electorales definitivos y de esta manera transparentar aún más este proceso electoral, en referencia a la petición de aperturar las urnas y realizar el conteo voto a voto de las mismas, debo

señalar que esta solicitud debe de estar debidamente fundamentada con fundamentos de hecho y derecho, no basada en suposiciones y aseveraciones sin ningún tipo de sustento ni documentos justificativos que demuestren un real alteración de resultados numéricos, motivo por el cual dicha petición es improcedente.

k) La solicitud del abogado Gustavo Pareja Cisneros, constante en su escrito, respecto a la apertura de las urnas de las parroquias San Pablo, San José de Quichinche, El Topo y el Jordán, es improcedente ya que su fundamento es demasiado subjetivo, digo esto, ya que su petición se sustenta en el hecho de que en dichas Juntas, existió un alto número de electores lo cual no se sujeta al promedio de ausentismo que existió en el cantón de Otavalo, como se puede evidenciar este no es argumento suficiente como para que el Consejo Nacional Electoral, disponga la apertura de estas Juntas, lo que debe probar el apelante en este recurso administrativo, es la inconsistencia numérica en las actas de escrutinio de dichas parroquias, más no hechos subjetivos del comportamiento personal del soberano, más aun si se considera que la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a ejercer su derecho al voto en la Junta Receptora del Voto, no puede ser sujeta a porcentajes ni mediciones, razonamientos que conllevan a concluir que en ciertas jurisdicciones hubo más concurrencia de sufragantes que en otras, lo que, por ningún motivo puede considerarse como justificativo para suponer que existió alteración en las actas de escrutinio.

3.2.- El peticionario, adjunta a su escrito de apelación un listado de Juntas Receptoras del Voto, que a su criterio tienen novedades en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Otavalo, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

a) En lo referente a las Juntas N° 1 Femenino, 8 Masculino, 8 Femenino, 4 Femenino, 5 Femenino, 6 Femenino, 6 Masculino, de la parroquia de Quichinche; 7 Masculino de la parroquia San Pablo; 1 Masculino de la parroquia San Pablo zona el Topo; y, 2 y 7 Femenino de la parroquia San Rafael, el peticionario aduce que existe un alto número de papeletas anuladas, motivo por el cual estas deben ser aperturadas, dicha petición carece de toda fundamentación, ya que el hecho de que existan un alto número de papeletas anuladas en dichas Juntas, no constituye fundamento alguno para proceder a la apertura de las mismas, puesto que la intención del voto a más de ser un derecho personalísimo es subjetivo, lo que hace imposible determinar o aseverar cual fue el accionar de los electores que sufragaron el día domingo 26 de abril de 2009, específicamente en dichas Juntas, más aun si se considera que los ciudadanos y ciudadanas tenían entre sus posibilidades votar por lista, entre listas, nulo o blanco, por tanto la solicitud del peticionario de aperturar estas Juntas es improcedente.

b) En las Juntas N° 7 Masculino, 3 Masculino, de la parroquia de Peguche, 9 Masculino de la parroquia San Luis, 38 Masculino, 21 Masculino, 14 Masculino, 19 Femenino, 25 Femenino, 13 Femenino, de la parroquia el Jordán, 10 Femenino de la parroquia San Pablo, el peticionario aduce que existen falta de firmas del Presidente o el Secretario de la Junta Receptora del Voto, lo cual puede ser cierto, pero esto de ninguna manera es una inconsistencia numérica, peor aún es una

causal de nulidad de las votaciones, conforme lo determina el artículo 112, literal A), de la Ley Orgánica de Elecciones, motivo por el cual no existe indicio alguno que permita que el Consejo Nacional Electoral disponga la apertura de estas Juntas

c) El peticionario aduce que en la Junta N° 8 Femenina de la parroquia Peguche existe una diferencia de 91 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 154 sufragantes, concordante al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 154, por lo que no existe dicha inconsistencia numérica.

d) El apelante manifiesta que en la Junta N° 1 Masculino de la parroquia Eugenio Espejo, existe una diferencia de 35 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que en el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, existe un error en la sumatoria de votos, ya que no son 150 electores los que sufragaron en esa Junta sino 185, dato concordante al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 185, por lo que no existe una inconsistencia numérica en el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde.

e) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, expresa que en la Junta N° 7 Masculino de la parroquia Jordán, existe una diferencia de 51 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 200 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 201, con lo cual existe una diferencia de 1 sufragante entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se apertura dicha Junta.

f) El recurrente asevera que en la Junta N° 27 Masculino de la parroquia el Jordán, existe una diferencia de 19 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 221 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 223, con lo cual existe una diferencia de 2 sufragantes entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009,

motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se aperture dicha Junta.

g) El peticionario aduce que en la Junta N° 1 Femenina de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 13 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 210 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 212, con lo cual existe una diferencia de 2 sufragantes entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se aperture dicha Junta.

h) El recurrente asevera que en la Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 10 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección procedió a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudo constatar que dicha afirmación era correcta, pero, una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, procedió a realizar el recuento voto a voto de dicha Junta, se pudo determinar que los datos ingresados son los mismos del resultado final del recuento conforme consta en la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 20 de mayo de 2009, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, motivo por el cual se concluye que en la mencionada junta, no existe inconsistencia numérica.

i) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, expresa que en las Juntas N° 3 y 30 Masculino de la parroquia Jordán y 5 Masculino de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 4 y 5 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Alcalde, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se aperturen dichas Juntas.

3.3.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.3.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.3.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no

inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.3.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

IV. CRITERIO

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

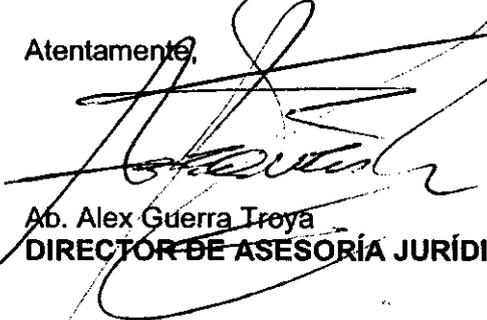
- 1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo.
- 2.- Negar la apelación interpuesta por el recurrente señor Gustavo Pareja Cisneros, por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y derecho, ya que luego de la verificación realizada por la Junta Provincial de Imbabura, se constató que la supuesta inconsistencia numérica de la Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, no existe, mientras que la inconsistencia numérica de la Junta 1 Masculino, de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, conforme consta de la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009, mediante la cual se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la resolución PLE-CNE-18-18-5-2009.
- 3.- Ratificar la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, constante en el oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada tanto en hecho como derecho, así como la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009.
- 4.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, ingrese en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, el dato obtenido en el recuento de la Junta 1 Masculino, de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, a fin de consolidar los datos definitivos.
- 5.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como, a la Junta Provincial Electoral, a fin de que proceda conforme a ley.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudieran tener las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Adjunto el expediente entregado a esta Dirección, conjuntamente con la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 y sus anexos, a fin de que Secretaría General mantenga en su custodia de la documentación.

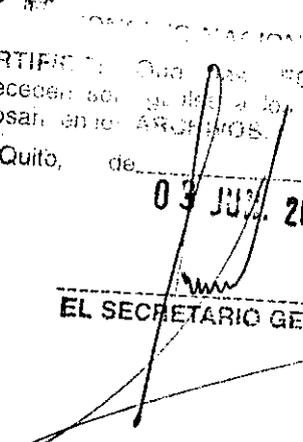
Atentamente,


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedieron son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.

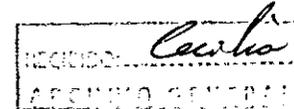
Quito, de _____ del _____

03 JUN. 2009


EL SECRETARIO GENERAL



Quito, a 23 de mayo de 2009



Señor Sociólogo
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presidente.-

Señor Presidente:

AB. GUSTAVO PAREJA CISNEROS, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, por el movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en relación con la apelación en sede administrativa interpuesta por el compareciente, que subió para conocimiento del Consejo Nacional Electoral que se digna presidir, a fin de que resuelva sobre mis impugnaciones a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, ante Usted comparezco y digo:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-18-18-5-2009, de 18 de mayo de 2009, dispuso que previo a resolver la apelación interpuesta por el compareciente, se realizó una "verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinios, con el acta sobre uno del paquete electoral de las siguientes juntas": No. 0001 masculino, de la zona San José de Quinchinche y No. 0003 masculino, de la parroquia de Selva Alegre; incluso se resolvió que "de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral".

De la verificación realizada en la Junta No. 001 masculino de la Parroquia San José de Quinchinche, zona del mismo nombre, se establece con absoluta claridad que se me perjudicó con **CINCUENTA VOTOS**, en una sola Junta, haciendo constar en el Acta treinta y seis votos en lugar de **OCHENTA Y SEIS VOTOS**, si ello ocurre en una Junta de dicha parroquia, donde gané las elecciones, qué pudo haber pasado con el resto de Juntas, y es por ello que, con la seguridad que tenemos de haber triunfado en esa parroquia, que en la transcripción de los datos se me perjudicó, razón suficiente para solicitar, como en efecto lo hice, a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que se proceda a la apertura de las urnas para el conteo voto a voto, ya que si este mismo procedimiento se utilizó en el resto de JRV, bastaría con manipular 10 o 12 JRV, para alterar la real voluntad de la expresión de la ciudadanía en las urnas y, este es la prueba más contundente de que ello sucedió.

RECIBIDO POR: **Estoy** TRAMITEN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
FECHA: **27-05-09** HORA: **09:10**

2.- Por ello, en la impugnación presentada el 10 de mayo del presente año, acompañe un anexo detallado de las actas que presentaban inconsistencias numéricas y que, por lo tanto, debían verificarse los sufragios de conformidad con la ley. Adicionalmente, detallamos los problemas encontrados específicamente en doce actas, las cuales no han sido atendidas ni por el organismo electoral inferior ni en la resolución previa adoptada por el Consejo Nacional Electoral; y, con esta prueba, es deber del Consejo Nacional Electoral proceder a su verificación; por lo que insistimos en el conteo de los votos, en especial en las parroquia de San José de Quinchinche y de San Pablo.

Otro ejemplo de lo ocurrido se da en la Junta No. 6 de la parroquia El Jordán, en donde desaparecen por arte de magia CINCUENTA Y TRES VOTOS, ya que en esa Junta votaron 233 ciudadanos, yo alcance 99 votos y aparecen exclusivamente 46 votos. Es decir, entre la Junta verificada por orden del Consejo la No. 001 de Quinchinche y la 6 Masculino de Jordan, hay un perjuicio de **CIENTO TRES VOTOS**. En las Juntas 4 Masculino y Femenino y 8 Femenino de Quinchinche de igual forma hay un perjuicio de **CIENTO DIEZ VOTOS**. En las Juntas 3, 4, 9 y 11 Femenino y 3, 4 y 8 Masculino de San Pablo hay perjuicio en más de **DOSCIENTOS VOTOS**. En la Junta 3 Femenino de San Rafael se cruza la votación, la que me correspondía se le asigna a Mario Conejo y la del él se me asigna en el sistema al compareciente, provocando un perjuicio de **CUARENTA VOTOS**. La Junta 4 Masculino de la parroquia San Luis no consta en el sistema y al parecer no se han ingresado los datos de la votación. En estos problemas que relato suman ya casi quinientos votos.

3.- Si bien es cierto, el Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución de carácter administrativo electoral mediante la cual resolvió que, cuando la diferencia en votantes entre la Presidencial y las otras divinidades es menor al 2%, no se deben abrir las urnas ni verificar los sufragios, ello debería ocurrir cuando esa misma diferencia del 2% es mayor entre el primero y el segundo de los candidatos, pero en este caso, la diferencia es de 1,71%, de tal suerte que cualesquier inconsistencia numérica presentada en esta elección debe ser verificada de conformidad con la ley.

4.- Por otro lado, en la audiencia de escrutinios de la JPE de Imbabura, se establecieron que existían 47 actas con inconsistencias numéricas, al verificarlas a través del conteo voto a voto, sólo en cinco o seis actas, yo en una Junta recuperé **TREINTA VOTOS**, en la Junta 1 femenino de la parroquia Selva Alegre y el candidato Mario Conejo, perdió votos en las Juntas 1 Femenino de Quinchinche y 4 masculino de San Luis, lo cual constató la JPE, de que se manipularon las actas en algunos sitios.

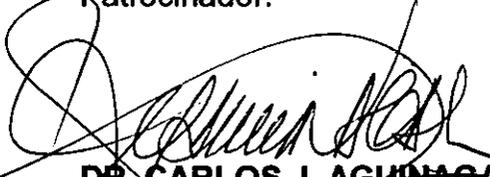
5.- Acompaño en seis fojas, las fotos de las irregularidades presentadas el día de las elecciones, con papeletas votadas en los basureros de los recintos. Se dignará agregar al expediente de apelación esta documentación.



6.- En 28 fojas útiles acompaño, las páginas íntegras de los medios de comunicación impresos de la provincia que dan fe de los problemas suscitados en los escrutinios de las Juntas Intermedias de Escrutinio y de la Junta Provincial Electoral de Imbabura,

Notificaciones futuras recibiré en el casillero electoral No. 32.

A ruego del compareciente, firmo debidamente autorizado como su Abogado Patrocinador.


DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 CAP



Quito, a 23 de mayo de 2009

Señor Sociólogo

OMAR SIMON

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presidente.-

Señor Presidente:

AB. GUSTAVO PAREJA CISNEROS, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, por el movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en relación con la apelación en sede administrativa interpuesta por el compareciente, que subió para conocimiento del Consejo Nacional Electoral que se digna presidir, a fin de que resuelva sobre mis impugnaciones a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, ante Usted comparezco y digo:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-18-18-5-2009, de 18 de mayo de 2009, dispuso que previo a resolver la apelación interpuesta por el compareciente, se realizó una "verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinios, con el acta sobre uno del paquete electoral de las siguientes juntas": No. 0001 masculino, de la zona San José de Quinchinche y No. 0003 masculino, de la parroquia de Selva Alegre; incluso se resolvió que "de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral".

De la verificación realizada en la Junta No. 001 masculino de la Parroquia San José de Quinchinche, zona del mismo nombre, se establece con absoluta claridad que se me perjudicó con **CINCUENTA VOTOS**, en una sola Junta, haciendo constar en el Acta treinta y seis votos en lugar de **OCHENTA Y SEIS VOTOS**, si ello ocurre en una Junta de dicha parroquia, donde gané las elecciones, qué pudo haber pasado con el resto de Juntas, y es por ello que, con la seguridad que tenemos de haber triunfado en esa parroquia, que en la transcripción de los datos se me perjudicó, razón suficiente para solicitar, como en efecto lo hice, a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que se proceda a la apertura de las urnas para el conteo voto a voto, ya que si este mismo procedimiento se utilizó en el resto de JRV, bastaría con manipular 10 o 12 JRV, para alterar la real voluntad de la expresión de la ciudadanía en las urnas y, este es la prueba más contundente de que ello sucedió.

2.- Por ello, en la impugnación presentada el 10 de mayo del presente año, acompañe un anexo detallado de las actas que presentaban inconsistencias numéricas y que, por lo tanto, debían verificarse los sufragios de conformidad con la ley. Adicionalmente, detallamos los problemas encontrados específicamente en doce actas, las cuales no han sido atendidas ni por el organismo electoral inferior ni en la resolución previa adoptada por el Consejo Nacional Electoral; y, con esta prueba, es deber del Consejo Nacional Electoral proceder a su verificación; por lo que insistimos en el conteo de los votos, en especial en las parroquia de San José de Quinchinche y de San Pablo.

Otro ejemplo de lo ocurrido se da en la Junta No. 6 de la parroquia El Jordán, en donde desaparecen por arte de magia CINCUENTA Y TRES VOTOS, ya que en esa Junta votaron 233 ciudadanos, yo alcance 99 votos y aparecen exclusivamente 46 votos. Es decir, entre la Junta verificada por orden del Consejo la No. 001 de Quinchinche y la 6 Masculino de Jordan, hay un perjuicio de **CIENTO TRES VOTOS**. En las Juntas 4 Masculino y Femenino y 8 Femenino de Quinchinche de igual forma hay un perjuicio de **CIENTO DIEZ VOTOS**. En las Juntas 3, 4, 9 y 11 Femenino y 3, 4 y 8 Masculino de San Pablo hay perjuicio en más de **DOSCIENTOS VOTOS**. En la Junta 3 Femenino de San Rafael se cruza la votación, la que me correspondía se le asigna a Mario Conejo y la del él se me asigna en el sistema al compareciente, provocando un perjuicio de **CUARENTA VOTOS**. La Junta 4 Masculino de la parroquia San Luis no consta en el sistema y al parecer no se han ingresado los datos de la votación. En estos problemas que relato suman ya casi quinientos votos.

3.- Si bien es cierto, el Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución de carácter administrativo electoral mediante la cual resolvió que, cuando la diferencia en votantes entre la Presidencial y las otras divinidades es menor al 2%, no se deben abrir las urnas ni verificar los sufragios, ello debería ocurrir cuando esa misma diferencia del 2% es mayor entre el primero y el segundo de los candidatos, pero en este caso, la diferencia es de 1,71%, de tal suerte que cualesquier inconsistencia numérica presentada en esta elección debe ser verificada de conformidad con la ley.

4.- Por otro lado, en la audiencia de escrutinios de la JPE de Imbabura, se establecieron que existían 47 actas con inconsistencias numéricas, al verificarlas a través del conteo voto a voto, sólo en cinco o seis actas, yo en una Junta recuperé **TREINTA VOTOS**, en la Junta 1 femenino de la parroquia Selva Alegre y el candidato Mario Conejo, perdió votos en las Juntas 1 Femenino de Quinchinche y 4 masculino de San Luis, lo cual constató la JPE, de que se manipularon las actas en algunos sitios.

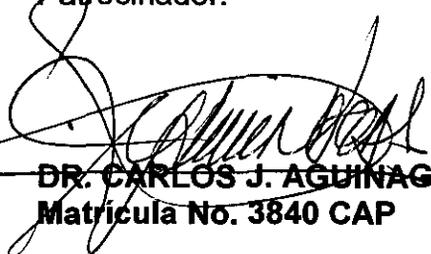
5.- Acompaño en seis fojas, las fotos de las irregularidades presentadas el día de las elecciones, con papeletas votadas en los basureros de los recintos. Se dignará agregar al expediente de apelación esta documentación.



6.- En 28 fojas útiles acompaño, las páginas íntegras de los medios de comunicación impresos de la provincia que dan fe de los problemas suscitados en los escrutinios de las Juntas Intermedias de Escrutinio y de la Junta Provincial Electoral de Imbabura,

Notificaciones futuras recibiré en el casillero electoral No. 32.

A ruego del compareciente, firmo debidamente autorizado como su Abogado Patrocinador.



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matricula No. 3840 CAP





MUNICIPAL

276
288
docentes mes (docentes ochenta y cinco)
CIBONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES DE 26 DE FEBRERO DE 1977
ALCALDESA O ALCALDE - OTAVALO
PROVINCIA: UMBABURA

PARTIDO
RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCION NACIONAL

7
PRIM



GERARDO
QUIÑIGOSA
ALCALDE

MOVIMIENTO
UNIDAD POPULAR NACIONAL
PROGRESISTA ALTOPES



OLIMARIO
ARÁNGUIZ
ALCALDE

32



JUAN CARLOS
SÁNCHEZ
ALCALDE

35



JUAN CARLOS
SÁNCHEZ
ALCALDE

CONE

(doscientos ochenta y
-278-
docientos ochenta y ocho
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO N°0001844

Quito, 27 de mayo del 2009

Señor Abogado

Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE OTAVALO, AUSPICIADO POR EL
MOVIMIENTO PODER CIUDADANO, LISTAS 32**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-26-5-2009

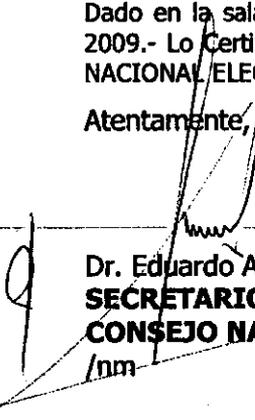
"Aprobar el informe No. 176-A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 26 de mayo del 2009.- Las 12h55.- **VISTOS.-** El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio No. 045-2009-CNE-JPEI de 11 de mayo del 2009, del doctor Marcelo Villamarín, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura resolvió negar la impugnación presentada por el compareciente en contra de los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por cuanto la misma carecía de fundamentos de hecho y de derecho, razón por la que el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, interpone Recurso de Apelación. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura con Resolución No. JPEI-CNE-39-2009 de 11 de mayo del 2009, concedió el Recurso de Apelación, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo Superior que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de la Junta No. 0001 masculino, de la Zona San José de Quichinche, del Cantón

Otavalo, de la Provincia de Imbabura, y de la Junta 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura. **QUINTO.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 176 A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, da a conocer que una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura realizó las verificaciones pertinentes, se estableció que no existía inconsistencia numérica alguna en la Junta 3 masculino, de la Parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo de la Provincia de Imbabura, y que la inconsistencia numérica de la Junta 1 masculino, de la zona San José de Quichínche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, y una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Notifíquese con esta resolución al recurrente, en el casillero electoral No. 32 de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Que las FOTOCOPIAS que
Anteceden surtirán a los ORIGINALS que
Anteceden en los ARCHIVOS.
Quito, el 03 JUL. 2009


EL SECRETARIO GENERAL

28
749
(doscientos ochenta y nueve)
- 279 -
docentes
actanta
cuense

OFICIO No. 0001843

Quito, 27 de mayo del 2009

Señores

Julio Miguel Andrade

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DEL C.N.E.

Dr. Julio Marcelo Villamarín

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Abg. Diego Guerrero Flores

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Ibarra

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-26-5-2009

"Aprobar el informe No. 176-A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 26 de mayo del 2009.- Las 12h55.- **VISTOS.-** El expediente enviado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio No. 045-2009-CNE-JPEI de 11 de mayo del 2009, del doctor Marcelo Villamarín, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura resolvió negar la impugnación presentada por el compareciente en contra de los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, por cuanto la misma carecía de fundamentos de hecho y de derecho, razón por la que el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, interpone Recurso de Apelación. **TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Imbabura con Resolución No. JPEI-CNE-39-2009 de 11 de mayo del 2009, concedió el Recurso de Apelación, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo Superior que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-17-12-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTO.-** Que el Pleno del

Organismo mediante Resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, solicite a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el acta del sobre uno del paquete electoral, de la Junta No. 0001 masculino, de la Zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, y de la Junta 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura. **QUINTO.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 176 A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo del 2009, da a conocer que una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura realizó las verificaciones pertinentes, se estableció que no existía inconsistencia numérica alguna en la Junta 3 masculino, de la Parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo de la Provincia de Imbabura, y que la inconsistencia numérica de la Junta 1 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, y una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Notifíquese con esta resolución al recurrente, en el casillero electoral No. 32 de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo del 2009.- Lo Certifico.- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/Rm

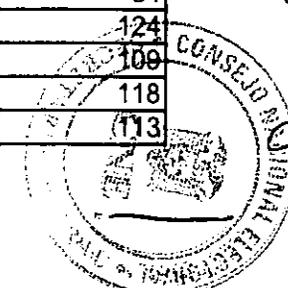


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
03 JUN. 2009
Quito, de _____ del _____

EL SECRETARIO GENERAL

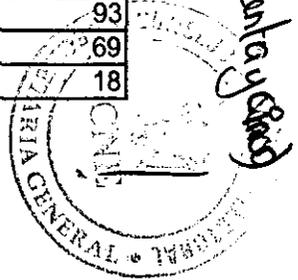
4	79	80	256		84	77	235		163	157
5	77	93	253	257	82	84	235	242	159	177
6	84	81	256	258	97	80	276	259	181	161
7	54	74	183	186					54	74
									0	0
PARROQUIA	GONZALEZ SUAREZ								0	0
									0	0
1	43	40	179		28	26	108		71	66
									0	0
PARROQUIA	PATAQUI								0	0
									0	0
1	72	36	146		66	43	149		138	79
									0	0
PARROQUIA	QUICHINCHE								0	0
									0	0
1	96	97	259	233	36	73	173	223	132	170
2	81	75	233		84	86	243		165	161
3	73	68	233		84	68	230		157	136
4	38	78	225		46	85	225		84	163
5	69	66	254	255	65	61	230	234	134	127
6	64	58	251		70	72	244		134	130
7	69	72	244		81	70	229	233	150	142
8	47	82	242	248	64	60	236	240	111	142
9	48	42	132		19	26	59		67	68
									0	0
PARROQUIA	QUICHINCHE								0	0
									0	0
1	18	25	127	128	19	22	112		37	47
									0	0
PARROQUIA	ILUMAN								0	0
									0	0
1	75	42	226	227	82	42	192		157	84
2	68	53	235		72	71	220		140	124
3	73	55	232		89	54	216	217	162	109
4	85	65	238	239	112	53	240	242	197	118
5	77	60	234		67	53	217		144	113

281 -
 (documentos parroquiales)
 (documentos parroquiales)
 281 -



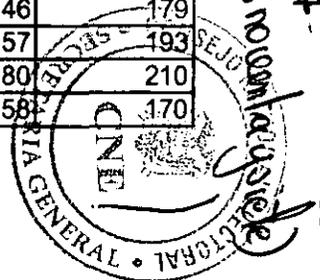
6	64	52	215		65	44	192	198	129	96
7	75	57	232		61	53	194	195	136	110
8	63	54	225	228	72	40	228	232	135	94
9	80	65	233		95	50	220		175	115
10	71	40	210		40	30	108		111	70
									0	0
PARROQUIA	SAN PABLO								0	0
									0	0
1	73	97	244	250	90	99	226	228	163	196
2	95	103	254		63	98	216	218	158	201
3	46	104	245		47	101	244	245	93	205
4	40	104	223		48	107	208		88	211
5	77	114	253	255	72	102	237	239	149	216
6	63	122	248		74	90	230		137	212
7	69	107	249		72	75	227		141	182
8	87	81	229		48	109	233		135	190
9	53	113	237		65	105	221	223	118	218
10	70	94	251	253	58	94	210		128	188
11	53	112	244	234	71	43	135		124	155
12	84	87	232						84	87
13	27	22	60						27	22
									0	0
PARROQUIA	SAN PABLO								0	0
									0	0
1	23	101	311		28	93	210	211	51	194
									0	0
PARROQUIA	SAN RAFAEL								0	0
									0	0
1	70	45	216		92	54	216	217	162	99
2	52	62	233	239	96	51	232	233	148	113
3	78	38	227		87	42	207	210	165	80
4	60	59	216		108	35	205	215	168	94
5	83	41	227		86	40	211		169	81
6	56	45	212	213	66	48	190	191	122	93
7	42	49	223		46	20	99		88	69
8	22	18	75						22	18

- 282 -
 (docecentos e oitenta e dois)
 (docecentos e oitenta e dois)
 (docecentos e oitenta e dois)
 - 285 -



CONTROL DE ACTAS Y VOTACION OTAVALO

FEMENINO							MASCULINO						
JUNTA	PODER CIUDADANA NO	MOVIMIEN TO PAIS	VOTANTES	PERSONAS QUE VOTARON	DIFERE NCIA	JUNTA	PODER CIUDADANO	MOVIMIEN TO PAIS	VOTANTES	PERSONAS QUE VOTARON	DIFERE NCIA	TOTAL PODER CIUDADANA NO	TOTAL MOVIMIEN TO PAIS
JORDAN													
1	78	99	226	226	0	1	91	68	205	205	0	169	167
2	64	87	219	221	2	2	73	86	212	212	0	137	173
3	65	90	224	224	0	3	82	51	191	195	4	147	141
4	91	82	216	217	1	4	110	75	228	232	4	201	157
5	98	87	225	225	0	5	80	96	209	212	3	178	183
6	49	74	191	190	-1	6	46	75	180	233	53	95	149
7	70	78	210	210	0	7	71	57	201	204	3	141	135
8	56	45	200	200	0	8	86	52	189	189	0	142	97
9	78	51	209	209	0	9	79	47	185	185	0	157	98
10	81	57	209	210	1	10	83	68	199	199	0	164	125
11	86	86	223	223	0	11	90	86	210	210	0	176	172
12	90	87	230	230	0	12	62	74	193	194	1	152	161
13	70	97	208	210	2	13	96	88	219	219	0	166	185
14	107	104	258	258	0	14	87	76	206	206	0	194	180
15	78	97	241	241	0	15	90	97	214	215	1	168	194
16	92	101	238	239	1	16	83	98	224	224	0	175	199
17	84	78	212	212	0	17	107	89	250	250	0	191	167
18	73	105	238	238	0	18	116	79	238	238	0	189	184
19	104	103	252	252	0	19	73	95	212	212	0	177	198
20	89	88	228	228	0	20	75	87	210	212	2	164	175
21	71	94	217	217	0	21	47	74	178	180	2	118	168
22	58	68	200	200	0	22	61	79	205	205	0	119	147
23	43	68	190	192	2	23	105	80	230	231	1	148	148
24	67	120	242	246	4	24	65	51	188	188	0	132	171
25	77	74	202	202	0	25	69	105	220	220	0	146	179
26	70	102	222	227	5	26	87	91	215	215	0	157	193
27	103	99	239	239	0	27	77	111	223	225	2	180	210
28	81	87	211	211	0	28	77	83	207	208	1	158	170



284
 294
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500

Quito, a 29 de mayo de 2009

Señor Sociólogo
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presidente.-

Señor Presidente:

AB. GUSTAVO PAREJA CISNEROS, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, por el movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, en relación con la resolución No. PLE-CNE.11.26.5.2009, de 26 de mayo de 2009, notificado mediante oficio No. de 27 de mayo de 2009, dictada por el Consejo Nacional Electoral que se digna presidir, con relación a la apelación en sede administrativa sobre los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, ante Usted y por su digno intermedio ante el Pleno del Consejo, comparezco, digo y solicito: :

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos quedan arriba indicados y comparezco por mis propios y personales derechos garantizados por el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, en mi calidad de candidato, por lo que existe legitimidad y legalidad en la interposición de este recurso.

SEGUNDO.- RESOLUCION OBJETO DEL RECURSO.- Interpongo el recurso contencioso electoral de impugnación sobre los resultados numéricos en contra de la resolución No. PLE-CNE-11-26-5-2009, adoptada el 26 de mayo de 2009, notificada mediante oficio No. 0001844 de 27 de mayo de 2009, la cual RESUELVE: "Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; y, consecuentemente, se ratifica en todas us partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, Candidato a la Alcaldía del Cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura".

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- 3.1.- Durante el desarrollo de la Audiencia de Escrutinio Provincial instalada en sesión permanente el Movimiento Poder Ciudadano Listas 32, el 28 de abril de 2009 solicitamos la apertura de las urnas de las Juntas Receptoras del Voto, por constatar con los resúmenes de las actas de escrutinio inconsistencias numéricas en relación con las actas de escrutinio digitalizadas que están publicadas en la página web institucional www.cne.gov.ec, por cuanto los resultados electorales que constan en las actas de las Juntas Receptoras del Voto no reflejan la real expresión de la voluntad popular.

Para prueba de ello, le adjuntamos a la Junta Provincial Electoral de Imbabura un detalle de las Juntas que tenían inconsistencias, los cuales fueron confrontados con los resúmenes de las actas de escrutinio que nos fuera entregado el día de las elecciones a las organizaciones políticas.

3.2.- El 5 de mayo de 2009, solicité la apertura de las urnas remitiendo un detalle de las actas en las que encontramos inconsistencias numéricas, señalando expresamente los tipos de inconsistencias.

3.3.- El 10 de mayo de 2009 apelé en sede administrativa de los resultados numéricos notificados por la JPE de Imbabura, el 9 de los mismos mes y año, por las razones antes expuestas, detallando una a una los problemas surgidos en las votaciones y en los escrutinios para conocimiento y resolución del Consejo Nacional Electoral.

3.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-18-18-5-2009, de 18 de mayo de 2009, dispuso que previo a resolver la apelación interpuesta por el compareciente, se realizó una *"verificación entre el acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinios, con el acta sobre uno del paquete electoral de las siguientes juntas"*: No. 0001 masculino, de la zona San José de Quinchinche y No. 0003 masculino, de la parroquia de Selva Alegre; incluso se resolvió que *"de persistir la inconsistencia numérica entre los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para presidente y Vicepresidente de la República con la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo, la Junta Provincial Electoral procederá a realizar el escrutinio voto a voto de las juntas antes referidas, y se remitirá el informe correspondiente al Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral"*.

De la verificación realizada en la Junta No. 001 masculino de la Parroquia San José de Quinchinche, zona del mismo nombre, se establece con absoluta claridad que se me perjudicó con **CINCUENTA VOTOS**, en una sola Junta, haciendo constar en el Acta treinta y seis votos en lugar de OCHENTA Y SEIS VOTOS, si ello ocurrió en una Junta de dicha parroquia, donde gané las elecciones, qué pudo haber pasado con el resto de Juntas, y es por ello que, con la seguridad que tenemos de haber triunfado en esa parroquia, que en la transcripción de los datos se me perjudicó, razón suficiente para solicitar, como en efecto lo hice, a la Junta Provincial Electoral de Imbabura y al Consejo Nacional Electoral, que se proceda a la apertura de las urnas para el conteo voto a voto, ya que si este mismo procedimiento se utilizó en el resto de JRV, bastaría con manipular 10 o 12 JRV, para alterar la real voluntad de la expresión de la ciudadanía en las urnas y, este es la prueba más contundente de que ello sucedió.

En la Junta No. 6 de la parroquia El Jordán, en donde desaparecen por arte de magia CINCUENTA Y TRES VOTOS, ya que en esa Junta votaron 233 ciudadanos, yo alcance 99 votos y aparecen exclusivamente 46 votos.



Es decir, entre la Junta verificada por orden del Consejo la No. 001 de Quichinche y la 6 Masculino de Jordan, hay un perjuicio de **CIENTO TRES VOTOS**. En las Juntas 4 Masculino y Femenino y 8 Femenino de Quichinche de igual forma hay un perjuicio de CIENTO DIEZ VOTOS. En las Juntas 3, 4, 9 y 11 Femenino y 3, 4 y 8 Masculino de San Pablo hay perjuicio en más de DOSCIENTOS VOTOS. En la Junta 3 Femenino de San Rafael se cruza la votación, la que me correspondía se le asigna a Mario Conejo y la del él se me asigna en el sistema al compareciente, provocando un perjuicio de CUARENTA VOTOS. La Junta 4 Masculino de la parroquia San Luis no consta en el sistema y al parecer no se han ingresado los datos de la votación. En estos problemas que relato suman ya casi quinientos votos y por la transparencia del proceso electoral ello debió ser verificado por el Consejo Nacional Electoral.

- 288 -
(doscientos ochenta y ocho)

3.5.- Si bien es cierto, el Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución de carácter administrativo electoral mediante la cual resolvió que, cuando la diferencia en votantes entre la Presidencial y las otras dignidades es menor al 2%, no se deben abrir las urnas ni verificar los sufragios, ello debería ocurrir cuando esa misma diferencia del 2% es mayor entre el primero y el segundo de los candidatos, pero en este caso, la diferencia es de 1,71%, de tal suerte que cualesquier inconsistencia numérica presentada en esta elección debe ser verificada de conformidad con la ley, según consta de la Resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 1 de mayo de 2009, la cual, además no tiene sustento legal alguno, ya que no se puede perjudicar en un solo voto a ningún candidato y así sea la corrección de un voto esta debe producirse, sin importar la diferencias existente entre el primer y segundo de los candidatos o listas.

3.6.- A estos argumentos, se añade que en la audiencia de escrutinios de la JPE de Imbabura, se establecieron que existían 47 actas con inconsistencias numéricas, al verificarlas a través del conteo voto a voto, sólo en cinco o seis actas, yo en una Junta recuperé TREINTA VOTOS, en la Junta 1 femenino de la parroquia Selva Alegre y el candidato Mario Conejo, perdió votos en las Juntas 1 Femenino de Quichinche y 4 masculino de San Luis, lo cual constató la JPE, de que se manipularon las actas en algunos sitios.

3.7.- ~~La resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, objeto del presente recurso o medio de impugnación, y lo realizado por el Consejo Nacional Electoral, a más de verificar de que si existió perjuicio, se limitó a abrir dos urnas, y en el informe jurídico No. 176-A-DAJ-CNE-2009, de 24 de mayo de 2009, en el acápite III, numeral 3.1., literales a) y f) se reconoce y prueba que nuestras aseveraciones son correctas y que existió dicha diferencia; pero se subsana en forma posterior a la notificación de los resultados electorales, por resolución del Consejo Nacional Electoral, No. PLE-CNE-18-18-5-2009, de 18 de mayo de 2009 y no por que la JPE de Imbabura lo hizo voluntariamente sino por decisión de su superior jerárquico, por lo que se hace aparecer como que el organismo inferior ya resolvió este asunto y ello no es así.~~

3.8.- La resolución objeto del recurso de impugnación carece de motivación, por tanto se vulnera lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Para la interposición de este recurso contencioso electoral de impugnación me amparo en los artículos 12 numeral 1, 14, 17 literal b) de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución.

QUINTO.- PRUEBAS.- Constituyen pruebas del presente recurso, el expediente subido en grado, en sede administrativa, el cuadro de control de actas que acompaño a la presente, las actas y los resúmenes de actas que acompaño al presente recurso. Por lo que lo actuado por el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en el escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, contraviene expresas disposiciones constitucionales y legales.

También constituyen prueba las actas que reposan en el sobre No. 1, las actas que se utilizaron y fueron escaneadas en las Juntas Intermedias de Escrutinios, las actas del recuento de votos y las imágenes digitalizadas de las actas son pruebas que deben existir en el expediente subido en grado, por lo que en el procedimiento de escrutinio provincial y en la actuación de los miembros de la Junta Receptora del Voto, se ha alterado ilegalmente los resultados electorales.

Acompaño estas pruebas que son suficientes que demuestran las razones fácticas y jurídicas para accionar este medio de impugnación electoral.

Se dignará disponer que al remitir el expediente, se lo realicé en forma íntegra, con inclusión de los kit electorales y actas que corresponden a la dignidad que impugno, con los reportes emitidos por el sistema de escrutinio oficial, el listado de las mesas o JRV abiertas y contadas voto a voto o que fueron sujetas a recuento, el reporte del ingreso al servidor de las votaciones y lo escaneado en la Junta Intermedia de Escrutinio.

{SEXTO.- En razón que se ha probado que persiste las inconsistencias, incluso recuperando en una sola Junta, CINCUENTA VOTOS, por la manipulación de las ACTAS a las cuales me he referido en este escrito, las impugno por adolecer de vicios de fondo, al atentar contra la libertad del sufragio; y, por la ilegitimidad de los resultados numéricos. Es por ello, que interpongo el presente recurso contencioso electoral de impugnación sobre la proclamación de los resultados numéricos por parte de la JPE de Imbabura y la resolución adoptada por el CNE, por lo que los escrutinios no son válidos

{Por todo lo expuesto, interponemos el recurso contencioso electoral de impugnación a la resolución No. PLE-CNE-11-26-5-2009 sobre los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura.



Tengo la confianza y certeza que el Tribunal Contencioso Electoral, máxima autoridad jurisdiccional electoral, reconocerá nuestra petición de fondo y ordenará la reparación integral de mis derechos políticos conculcados.

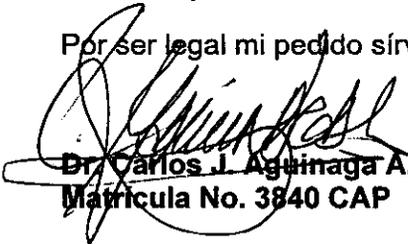
SEPTIMO.- Notificaciones las recibiré en la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y mediante notificación electrónica en el correo de nuestro Abogado patrocinador: aguinaga.carlos@gmail.com.

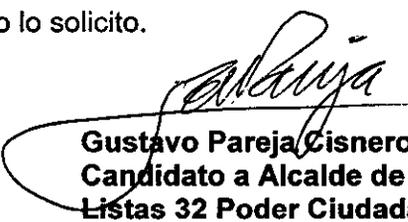
Designo como mi Abogado patrocinador al señor doctor Carlos J. Aguinaga A., profesional que queda autorizado a alegar, presentar escritos y más documentos probatorios.

Mediante vía electrónica este recurso contencioso electoral estoy presentando ante el Tribunal Contencioso Electoral al correo comunicación@tce.gov.ec y tlarias@gmail.com

Firmo conjuntamente mi Abogado patrocinador.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer como lo solicito.


Dr. Carlos J. Aguinaga A.
Matrícula No. 3840 CAP


Gustavo Pareja Cisneros
Candidato a Alcalde de Otavalo
Listas 32 Poder Ciudadano.

(289 -> documentos ochenta y nueve)

-300-
(Trescientos)



Delegación Provincial de Imbabura



-290-
(documentos
nuevos)

Ibarra, 2009-05-20

Señores:
CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN OTAVALO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio 1708 de fecha de 19 mayo del 2009, en el cual se hace conocer la resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, me permito indicarle que la Junta Provincial Electoral de Imbabura en sesión del 20 de Mayo tomo la de lo siguiente Resolución:

RESOLUCION No. JPEI-CNE-41-2009

1.- Una vez comparada el Acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el Acta del sobre uno del paquete electoral, de la junta No. 0001 masculino, de la zona San José de Quichinche, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, se desprende que en el Acta del Recolector que ingresa la Junta Intermedia los votos del Movimiento Poder Ciudadano lista 32 son 36(votos) y en el Acta del sobre uno del paquete electoral los votos del Movimiento Poder Ciudadano son 86 (votos). Los votos de los restantes de candidatos se mantienen en ambas Actas, por lo cual se ha superado la inconsistencia numérica, verificando una correspondencia entre el número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral para Presidente y Vicepresidente de la República y el número de votantes para Alcalde. Se adjunta copias de las Actas debidamente firmadas de los Delegados de los candidatos

2.- Una vez comparada el Acta ingresada por la Junta Intermedia de Escrutinio, con el Acta del sobre uno del paquete electoral, de la junta No. 0003 masculino, de la parroquia Selva Alegre, del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, se verifica que persiste la inconsistencia numérica. En tal virtud la Junta Provincial procedió de acuerdo a la resolución emitida por el CNE, a realizar el escrutinio voto a voto de la junta antes referida. En este procedimiento se pudo observar que igualmente persiste la diferencia de 10 votos constantes en el Acta del Recolector como en el Acta de la Delegación Provincial, ratificándose los resultados iniciales, por lo que se presume que los votos restantes no fueron depositados en la urna por los propios sufragantes.

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Ibarra, Mayo 20 del 2009


Abg. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I



RAZÓN.- Siento por tal razón que el día de hoy viernes 08 de Mayo del 2009 a las 14H30, notifiqué legalmente la presente resolución, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-


Abg. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I



OFICIO N° 0 0001967

Quito, 3 de junio del 2009

Señores

Abg. Gustavo Pareja Cisneros

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DEL CANTÓN OTAVALO, DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PODER
CIUDADANO, LISTAS 32**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-6-2009

"Visto el escrito presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la Alcaldía del Cantón del Cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32, y de su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, a través del que interponen recurso contencioso electoral de impugnación a la Resolución PLE-CNE-11-26-5-2009, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, por carecer dicha reclamación de fundamentos de hecho y de derecho, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, dispone al señor Secretario General prepare el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.

Quito, da 03 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL